



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

- 4443 Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. 19312

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 4444 Corrección de error al Decreto n.º 32/2017, de 4 de abril, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Lorca (Adespolorca), para la ampliación y mejora de las instalaciones de su Centro de Inseminación Artificial y crear el primer Centro Regional de Inseminación Artificial de Ganado Porcino de la Región de Murcia. 19313

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 4445 Resolución de 5 de junio de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Pequeño Deseo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 19314
- 4446 Resolución de 5 de junio de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Piedras Vivas de Cieza (Murcia), para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao. 19318

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad de Murcia

- 4447 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (Expte. E-CON-2017/26/SE-AM). 19323

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 4448 Anuncio de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se hace pública la licitación para la contratación por procedimiento abierto del servicio y explotación de cafetería en 7 Institutos de Educación Secundaria y 1 Centro Integrado de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 19326

BORM

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

4449	Recurso de suplicación 172/2017.	19329
4450	Recurso de suplicación 756/2016.	19330
4451	Recurso de suplicación 1.219/2016.	19331
4452	Recurso de suplicación 629/2016.	19332

De lo Social número Dos de Cartagena

4453	Seguridad Social 768/2016.	19333
4454	Ejecución de títulos judiciales 60/2017.	19334
4455	Seguridad Social 709/2016.	19335

De lo Social número Tres de Murcia

4456	Procedimiento ordinario 356/2016.	19337
4457	Procedimiento ordinario 623/2014.	19342
4458	Seguridad Social 232/2016.	19348
4459	Procedimiento ordinario 387/2014.	19350
4460	Procedimiento ordinario 268/2016.	19352
4461	Procedimiento ordinario 828/2014.	19356
4462	Procedimiento ordinario 909/2014.	19361
4463	Procedimiento ordinario 930/2014.	19367
4464	Procedimiento ordinario 179/2016.	19372

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4465	Trabajo en beneficio de la comunidad 173/2017.	19377
------	--	-------

De lo Social número Tres de Alicante

4466	Ejecutoria 250/2016.	19378
------	----------------------	-------

IV. Administración Local

Alcantarilla

4467	Decreto de delegación de celebración de matrimonio civil al Concejal don José Antonio López Olmedo.	19380
------	---	-------

Alhama de Murcia

4468	Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia del municipio de Alhama de Murcia.	19381
------	--	-------

Bullas

4469	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.	19382
------	--	-------

Caravaca de la Cruz

4470	Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de parques y jardines de Caravaca de la Cruz.	19383
------	---	-------

Cehegín

4471	Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de la Nave Cile "A" P.I. Muladar Fase II.	19384
------	--	-------

4472	Anuncio de formalización del contrato de enajenación de inmueble municipal ubicado en C/ Esparteros.	19386
------	--	-------

Las Torres de Cotillas

4473	Anuncio de formalización del contrato correspondiente al suministro de luminarias con tecnología led para el ahorro energético.	19388
------	---	-------

4474	Anuncio de licitación del contrato de servicio de conciliación de la vida laboral y familiar mediante la educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2017-2018. Expte. 6.126/2017.	19390
------	---	-------

Los Alcázares

4475	Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local.	19393
4476	Modificación de nombramiento de Tenientes de Alcalde.	19394
4477	Delegación de competencia para celebración de matrimonios civiles.	19395
4478	Modificación de delegaciones especiales.	19396
4479	Modificación de delegación general de atribuciones en materia de comercio e industria.	19398
4480	Modificación de delegación general de atribuciones del área estadística.	19400

Molina de Segura

4481	Anuncio de licitación del contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión, consumos de menos de 10 kw, tarifa TUR (último recurso), incluyendo cláusulas sociales consistentes en la preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que mayor porcentaje de personas con discapacidad en su plantilla.	19401
------	--	-------

Murcia

4482	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017, por el que se convocan subvenciones para el fomento de la participación juvenil en el municipio de Murcia 2017/2018.	19403
4483	Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de realización de cursos de formación de gerontogimnasia para centros sociales de mayores del municipio de Murcia. Expte. 0243/2016.	19405
4484	Formalización del contrato para la prestación del servicio de proyecto de formación de emprendedores "Con mucho gusto" en el PMEY-MY "Gastroturismo III" en el CFIE de el Palmar. Expte. 269/2016.	19406
4485	Formalización del contrato para la ejecución de las obras de adecuación del centro de transformación de la casa consistorial de Murcia. Expte. 0397/2016.	19407
4486	Formalización del contrato para la ejecución de las obras de renovación de fachadas y cubierta central en el mercado municipal de San Andrés (Murcia). Expte. 626/2016.	19408
4487	Anuncio de licitación del contrato de las obras de ejecución de biblioteca y centro cultural en Beniaján. Expte. 102/2017.	19409

Puerto Lumbreras

4488	Anuncio de exposición pública de expediente de autorización excepcional para la instalación y construcción de un Centro de Enseñanza, en polígono 6, parcela 65.	19411
------	--	-------

San Javier

4489	Decreto de Alcaldía número 1253/2017, sobre delegación de competencias del Alcalde en los Concejales.	19412
------	---	-------

San Pedro del Pinatar

4490	Anuncio de licitación del contrato privado del seguro de vida de los funcionarios y laborales fijos del Ayuntamiento.	19414
4491	Anuncio de licitación para el contrato de servicio de auxiliares de conserjería destinado a edificios e instalaciones municipales de San Pedro del Pinatar.	19416
4492	Anuncio de licitación del contrato de servicio de redes de voz y datos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	19418
4493	Licitación servicios recogida selectiva de residuos urbanos.	19420

Yecla

4494	Exposición pública de la Cuenta General 2016.	19422
------	---	-------

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

4495	Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016.	19423
------	---	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

4443 Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Advertidos errores en el texto de la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM n.º 131, de 8 de junio), se realizan las oportunas rectificaciones en los siguientes términos:

Primero.- En el título de la Orden se advierte la falta de fecha,

Donde dice:

“Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la consejería”.

Debe decir:

“ Orden de 5 de junio de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la consejería”.

Segundo.- En el artículo Primero letra C), apartado 1.c),

Donde dice:

“ c) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, quedando delegados en las distintas Direcciones Generales y en la Vicesecretaría en virtud del artículo segundo A de este Orden”.

Debe decir:

“c) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, quedando delegados en las distintas Direcciones Generales y en la Vicesecretaría en virtud del artículo segundo B de este Orden”.

Tercero.- En el artículo Primero letra D), apartado 3,

Donde dice:

“ Las recogidas en el artículo segundo B de esta Orden ”.

Debe decir:

“ Las recogidas en el artículo segundo C) de este Orden”.

Murcia, 16 de junio de 2017.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4444 Corrección de error al Decreto n.º 32/2017, de 4 de abril, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Lorca (Adespolorca), para la ampliación y mejora de las instalaciones de su Centro de Inseminación Artificial y crear el primer Centro Regional de Inseminación Artificial de Ganado Porcino de la Región de Murcia.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 80 de fecha 6 de abril de 2017, publica el Decreto n.º 32/2017, de 4 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Lorca (Adespolorca), para la ampliación y mejora de las instalaciones de su centro de inseminación artificial y crear el primer Centro Regional de Inseminación Artificial de Ganado Porcino de la Región de Murcia.

Advertidos dos errores materiales en dicho texto se procede a su corrección, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Uno. En el artículo 5.1, donde dice:

“...partida presupuestaria 17.05.00.712B.77006...”

Debe decir:

“...partida presupuestaria 17.05.00.712F.77006...”

Dos. En el artículo 7.3, donde dice:

“La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, desde el 31 de marzo de 2018”.

Debe decir:

“La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de marzo de 2018”.

Murcia a 16 de junio de 2017.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4445 Resolución de 5 de junio de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Pequeño Deseo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Visto el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Pequeño Deseo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Pequeño Deseo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 5 de junio de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Pequeño Deseo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca

Murcia, 3 de mayo de 2017

Reunidos

De una parte, don Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostente en virtud de la facultad prevista en el artículo 8.1. a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 4 de abril de 2017.

De otra parte, doña Cristina Cuadrado Michel, en calidad de Directora de la Fundación Pequeño Deseo, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el n.º 28/1148, con CIF G82585787, apoderada mediante Acuerdo del Patronato de la Fundación, de fecha 19 de diciembre de 2005.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que la Fundación Pequeño Deseo, es una entidad sin ánimo de lucro que de acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos, tiene como finalidad conseguir hacer realidad los deseos de niños y niñas que adolezcan de enfermedades crónicas o terminales, así como la ayuda y asistencia a los mismos.

III.- Que el Servicio Murciano de Salud, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia, está interesado en colaborar con la Fundación Pequeño Deseo, basándose en los principios de colaboración, complementariedad y participación, habida cuenta de su utilidad y beneficio para las personas que más lo necesiten.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con el Protocolo de Actuación del Voluntariado Socio- Sanitario en el ámbito Hospitalario de abril de 2016 y con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre las partes para la realización de actividades de voluntariado dirigidas a satisfacer los deseos de niños con enfermedades crónicas o mal pronóstico ingresados en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Segunda.- Actividades de voluntariado.

- 1.- Las actividades que desarrollarán estos voluntarios, serán las siguientes:
 - Visitas periódicas a pacientes ingresados y apoyo a sus familiares.
 - Talleres y otras actividades especiales que puedan redundar en beneficio de los menores, previa solicitud de la Fundación y autorización del Centro.
- 2.- La Dirección del Hospital informará al personal que corresponda de la colaboración establecida con la Fundación. La trabajadora social del Centro será quien realice la coordinación de estas actividades y quien seleccione a los enfermos a visitar, previo el consentimiento de los familiares responsables del menor.
- 3.- Esta actividad se desarrollará siempre que no resulte incompatible con la actividad similar ya organizada por el propio Hospital o por otras Asociaciones o Fundaciones que realicen actividades similares de voluntariado en el Hospital.

4.- La Fundación será responsable de las actividades de sus voluntarios en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil para la realización del voluntariado.

Tercera.- Personal voluntario.

1.- El personal voluntario que realice actividades al amparo de este Convenio dependerá de la Fundación Pequeño Deseo, no teniendo ninguna relación contractual con el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca ni con el Servicio Murciano de Salud. Este personal estará debidamente formado y seleccionado por la Fundación y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

2.- Los voluntarios se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por la Fundación.

3.- Los voluntarios respetarán en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del Hospital y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario.

4.- Los voluntarios será informado de las obligaciones que contrae durante el desarrollo de la actividad de voluntariado respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, así como lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

5.- La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dichas leyes, la Fundación Pequeño Deseo se compromete a solicitar a sus voluntarios el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento, que se reunirá una vez al año, y que tendrá como funciones, el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada al menos por un representante de la Fundación, y por parte del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, por la Coordinadora de Voluntariado del mismo y por la Subdirectora de Enfermería del materno Infantil.

Quinta.- Coste económico para el SMS.

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante un periodo de dos años desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento.

Séptima.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.



Octava.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca, y por la Fundación, la Directora, Cristina Cuadrado Michel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4446 Resolución de 5 de junio de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Piedras Vivas de Cieza (Murcia), para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao.

Visto el convenio de Colaboración suscrito el 8 de mayo de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Piedras Vivas de Cieza (Murcia), para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Piedras Vivas de Cieza (Murcia), para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 5 de junio de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Piedras Vivas de Cieza (Murcia), para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao

Murcia, 8 de mayo de 2017

Reunidos

De una parte, D. Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 4 de abril de 2017.

De otra parte, D. Mariano Caballero García, en su calidad de Presidente de la Asociación Piedras Vivas de Cieza, con C.I.F. G-73887481, inscrita, con fecha 18/9/2015, en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con n.º 12.622/1.ª, facultado para la firma del presente Convenio de colaboración, en

virtud del artículo 12 de sus Estatutos, y con domicilio social en C/Mesoneros, 8 de Cieza (Murcia).

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan

I.- Que la Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios sanitarios.

II.- Que el artículo 18.16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

III.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispone, en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones socio-sanitarias, lo precisen.

IV.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

V.- Que la Asociación Piedras Vivas de Cieza, es una asociación sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, que tiene entre sus fines la acción caritativa y social mediante la promoción, entre otras, del voluntariado social.

VI.- Que la Asociación Piedras Vivas de Cieza ofrece al Hospital de la Vega Lorenzo Guirao, el desarrollo del proyecto CONTIGO que, facilita el servicio de acompañamiento a los enfermos ingresados en el Hospital, destinado a prestar atención y cuidados a pacientes que se encuentren en situación de dependencia, por un período limitado de tiempo, con el fin de permitir a los familiares o cuidadores espacios para el descanso y desarrollo personal, a lo que el Hospital ha valorado positivamente la realización del convenio de colaboración.

VII.- Que el Servicio Murciano de Salud y, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia, está interesado en colaborar con la Asociación Piedras Vivas,

basándose en los principios de colaboración, complementariedad y participación, habida cuenta de su utilidad y beneficio para las personas que más lo necesiten.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Piedras Vivas de Cieza, para la realización de actividades de voluntariado con los pacientes ingresados en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao.

Segunda.- Actividades del voluntariado.

1.- Las actividades a desarrollar por el voluntariado se encuadran en las líneas siguientes:

- Acompañamiento y apoyo emocional al enfermo.
- Suplencia del familiar o acompañante.
- Animación y lectura.
- Apoyo en tareas escolares.
- Detección de necesidades del enfermo y/o familia, que deberán ser comunicadas a la unidad asistencial.

Paralelamente, se ofrece este servicio como descanso a los familiares y cuidadores que les atienden de forma continuada.

2.- Los destinatarios de las actuaciones serán en primer lugar los enfermos ingresados en el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao de Cieza, teniendo preferencia:

- Personas sin hogar, mayores inmigrantes, drogodependientes, que no puedan disponer de compañía durante su estancia de ingreso en el mismo.
- Personas derivadas por la Fundación de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Región de Murcia.
- Personas procedentes de centros residenciales (mayores, discapacitados, menores) que no cuenten con apoyo familiar.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Pacientes de larga hospitalización (patologías graves, pluripatologías, demencias...)
- Menores hospitalizados.

Tercera.- Personal voluntario.

1.- El personal voluntario que realice actividades al amparo de este Convenio dependerá contractualmente de la Asociación Piedras Vivas, no teniendo ninguna relación contractual con el Hospital de la Vega Lorenzo Guirao ni con el Servicio Murciano de Salud.

La Asociación Piedras Vivas será responsable de las actividades de sus voluntarios en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil para la realización del voluntariado.

2.- El personal estará debidamente formado y seleccionado por la Coordinadora del voluntariado en el hospital, a propuesta de la Asociación Piedras

Vivas y no tendrán derecho a percepción económica alguna. Los voluntarios se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible, y visible en todo momento que se encuentren en el Hospital.

3.- Los voluntarios respetarán en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del Hospital y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario.

4.- El personal voluntario será informado de las obligaciones que contrae durante el desarrollo de sus actividades respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

5.- La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dichas leyes la Asociación Piedras Vivas se compromete a solicitar al Ministerio del Interior el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

6.- El personal voluntario queda obligado a respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en tanto, a las víctimas de violencia de género y a sus familiares, se les debe prestar una adecuada protección, facilitándoles la solicitud de todas aquellas medidas que puedan contribuir a velar por su seguridad frente al riesgo de sufrir represalias o intimidación, para evitar que sufran una doble victimización.

Cuarta- Compromisos del Hospital.

Para el desarrollo y la implementación del mencionado proyecto "CONTIGO":

El Hospital habilitará un lugar en el mismo donde los voluntarios puedan dejar sus enseres personales y material para poder desarrollar su labor de acompañamiento, que no representen ningún gasto económico al Centro.

La Dirección del Hospital informará al personal que corresponda de la colaboración establecida con la Asociación Piedras Vivas.

Quinta.- Coordinación de las Actividades.

La Asociación Piedras Vivas designará un responsable del personal voluntario, cuyas actuaciones se coordinarán entre la Asociación y la Coordinadora de Voluntarios del Hospital.

A tal efecto, la Gerencia del Hospital designará a la persona responsable de realizar la coordinación de estas actividades y de seleccionar a los usuarios que precisen el apoyo/ayuda mencionada.

Sexta.- Coste económico para el SMS.

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada al menos por un representante de la Asociación, y por parte del Hospital de la

Vega Lorenzo Guirao, la coordinadora de voluntariado del mismo o persona que designe el Director Gerente.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante cuatro años desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento.

Novena.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente

Décima.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca.—Por la Asociación, el Presidente, Mariano Caballero García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia

4447 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (Expte. E-CON-2017/26/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.
 - 2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90.
 - 5) Telefax: 868 88 41 90.
 - 6) Correo electrónico: contrata@um.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://sede.um.es/perfildecontratante>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Número de expediente: E-CON-2017-26/SE/AM.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Mantenimiento y actualización de cortafuegos corporativo.
- c) División por lotes y número de lotes: --
- d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.
 - 2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).
- e) Plazo de ejecución: 3 años, con posibilidad de prorrogar por un año más.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50324100-3.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto K) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 128.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 96.000,00 euros. Importe Total: 116.160,00 euros.

6. Garantías exigidas. Provisional (---). Definitiva (5% de la Base Imponible del importe de adjudicación).

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso: Ver cláusula 13.3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 13.3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos:---
- d) Contratos reservados: ---

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).
- b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.
 - 2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.
 - 3. Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4. Dirección electrónica: contrata@um.es.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---
- e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.
- b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.



10. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ---

12. Otras informaciones: ---

Murcia, 5 de junio de 2017.—El Rector, P.D. (Resolución nº 765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4448 Anuncio de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se hace pública la licitación para la contratación por procedimiento abierto del servicio y explotación de cafetería en 7 Institutos de Educación Secundaria y 1 Centro Integrado de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/25/2017.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio y explotación de cafetería en 7 Institutos de Educación Secundaria y 1 Centro Integrado de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) División por lotes: Sí, 8 lotes.

c) Lugar de ejecución: Los locales destinados a cafetería se encuentran ubicados en los edificios de los Centros Docentes que figuran en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondientes a cada uno de los lotes.

d) Plazo de ejecución: Dos años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Canon:

El adjudicatario de la presente contratación está obligado a abonar un canon anual por la contraprestación del servicio de cafetería que ha sido calculado para que el mismo pueda cubrir como mínimo los gastos de mantenimiento que serán atendidos con cargo al presupuesto del centro (agua, electricidad, gas y conservación).

Dicho canon se ha fijado en función del número de alumnos de cada Centro:

Número de alumnos	Importe canon (IVA EXCLUIDO)
Menos o igual de 299	250.-€
De 300 a 499	400.-€
De 500 a 699	600.-€
De 700 a 899	800.-€
900 o más	1.000.-€
IESO de Librilla*	50.-€

*El IESO de Librilla dispone de un servicio de cafetería que se presta en unas condiciones particulares. Es un centro pequeño que dispone de un pequeño espacio para este servicio que se concreta en la dispensación de bocadillos y cafés fundamentalmente.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Educación Juventud y Deportes (Servicio de Contratación de la Secretaría General).

b) Domicilio: Avda. de la Fama nº 15, Planta 9.ª

c) Localidad y código postal: Murcia, 30006.

d) Teléfono: 968/279688 y 968/362898.

e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

Solvencia económica y financiera: Art. 75.1 a) TRLCSP. Requisito mínimo: El licitador del contrato deberá aportar un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con indicación expresa de los riesgos cubiertos, plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento y un valor mínimo de 100.000,00 €.

Solvencia técnica o profesional: Art. 78.1 a) TRLCSP. Requisito mínimo: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos, debidamente firmada por el representante o apoderado de la empresa. El importe anual que el licitador deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato deberá ser superior a 6.552,00 €.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 15 días naturales contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

b) Fecha y hora: Se comunicará con setenta y dos horas de antelación en el perfil del contratante.

10.- Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.-€.



11.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:

Los pliegos de bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Murcia, 14 de junio de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4449 Recurso de suplicación 172/2017.

Equipo/usuario: JLG

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004063

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 172/2017

Juzgado de Origen/Autos: Seguridad Social 354/2011 Juzgado de lo Social
Número Tres de Murcia

Recurrentes: INSS, Tesorería General de la Seg. Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la
Seguridad Social

Recurridos: Activa Mutua 2008, Torreser, S.L., Ramón Rodríguez Bayona

Abogada: María José Puche Gil

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia
de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 172/2017 de
esta Sala, seguido a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social y
Treasorería General de la Seguridad Social contra Activa Mutua 2008, Torreser, S.L.,
y D. Ramón Rodríguez Bayona sobre reintegro de prestaciones, se ha dictado
sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

“Inadmitir el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la
Seguridad Social, frente a la sentencia número 361/2013 del Juzgado de lo Social
número 3 de Murcia, de fecha 12 de noviembre de 2013, dictada en proceso
número 354/2011, sobre reclamación de cantidad”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Torreser, S.L.” y
a D. Ramón Rodríguez Bayona, en ignorado paradero, expido el presente para su
inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4450 Recurso de suplicación 756/2016.

NIG: 30030 44 4 2011 0008499

Modelo: N81291

Tipo y n.º de Recurso: Rsu Recurso Suplicación 756/2016

Juzgado de origen/autos: Ejecución de títulos judiciales 200/2015 Juzgado de lo Social número cuatro de Murcia

Recurrente/s: Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Recurrido/s: Explotaciones Hosteleras Velaru S.L., Carmenza Blando Jaramillo

Abogado/a: Aida Pérez Aguilar

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 756/2016 de esta Sala, seguido a instancia del Fondo de Garantía Salarial contra Explotaciones Hosteleras Velaru S.L., y D.ª Carmenza Blando Jaramillo sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

“Que, concurriendo prescripción, no procede dar lugar a la ejecución, por lo que, estimando el recurso de suplicación, debemos revocar y revocamos la resolución recurrida, dejándola sin efecto”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Explotaciones Hosteleras Velaru, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4451 Recurso de suplicación 1.219/2016.

NIG: 30030 34 4 2016 0000190

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso Suplicación 1219/2016

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 294/2016 Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente: Juan Ramón Prieto Beltrán

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Recurridos: Fondo de Garantía Salarial, Fortuna Mare S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 1219/2016 de esta Sala, seguido a instancia de D. Juan Ramón Prieto Beltrán contra Fondo de Garantía Salarial y "Fortuna Mare, S.L." sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

"Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D. Juan Ramón Prieto Beltrán, contra la sentencia número 293/2016 del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena, de fecha 2 de Septiembre, dictada en proceso número 294/2016, sobre despido, y entablado por D. Juan Ramón Prieto Beltrán frente a Fortuna Mare, S.L., y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Fortuna Mare, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4452 Recurso de suplicación 629/2016.

NIG: 30030 44 4 2014 0001387

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso suplicación 629/2016

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 172/2014 Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: Pablo Antonio Manzano Cánovas

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno

Recurridos: Hijos de Francisco Manzano, S.L., Distribución y Gas Manzano S.L., Fogasa

Abogado: José Tárraga Poveda, Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 629/2016 de esta Sala, seguido a instancia de Pablo Antonio Manzano Cánovas contra "Hijos de Francisco Manzano, S.L.", "Distribución y Gas Manzano, S.L." y Fondo de Garantía Salarial sobre extinción contrato temporal, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

"Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Pablo Antonio Manzano Cánovas, contra la sentencia número 158/2015 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 16 de abril, dictada en proceso número 172/2014, sobre extinción de contrato, y entablado por Pablo Antonio Manzano Cánovas frente a Distribución y Gas Manzano, S.L., Hijos de Francisco Manzano, S.L. y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Hijos de Francisco Manzano, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4453 Seguridad Social 768/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0002486

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 768/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Abdelouafi Daoud

Abogado: Domingo José Nuñez Pérez

Demandado/s: Instituto Nacional Seguridad Social, Mutua Fraternidad, Mas Empleo 2007 ETT S.L.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdelouafi Daoud contra Instituto Nacional Seguridad Social, Mutua Fraternidad, Mas Empleo 2007 ETT S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 768/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mas Empleo 2007 ETT S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/6/2017 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mas Empleo 2007 ETT S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 1 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4454 Ejecución de títulos judiciales 60/2017.

NIG: 30016 44 4 2016 0001090

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 60/2017

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 327/2016

Sobre: Despido

Demandante: Fernando Membrive Guillén

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado/s: Fondo Garantía Salarial, Moelia Development S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Membrive Guillén contra la empresa Fondo Garantía Salarial, Moelia Development S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Moelia Development S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.853,60 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moelia Development S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4455 Seguridad Social 709/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0002313

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 709/2016

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Sergio Pérez Giménez

Abogada: María Carmen Sánchez Hidalgo

Demandado/s: Medimar Horadada SL, Eurofersan SL, Medina Gar Transportes y Excavaciones SLU, Obras y Excavaciones y Transportes Medina SLU, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Umivale.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Sergio Pérez Giménez contra Medimar Horadada SL, Eurofersan SL, Medina Gar Transportes y Excavaciones SLU, Obras y Excavaciones y Transportes Medina SLU, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Umivale, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 709/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Obras y Excavaciones y Transportes Medina SLU, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/11/2017 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Obras y Excavaciones y Transportes Medina SLU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 8 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4456 Procedimiento ordinario 356/2016.

Equipo/usuario: MGP

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003188

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 356/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Olmos Rubio

Abogado: José García Nieto

Demandados: La Santa Mesa, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 356/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Olmos Rubio contra La Santa Mesa, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 235/2017

En Murcia, 22 de mayo de 2017.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el N.º 356/16 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Francisco Olmos Rubio, que compareció asistido por el letrado Sr. García Nieto, frente a la empresa La Santa Mesa, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 6-6-16 se presentó a través de LexNet y dirigida a la Oficina de Registro y Reparto Social del SCG, la demanda suscrita por la parte demandante frente a los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia y que fue turnada a este Juzgado en fecha 7-6-16, y con entrada en el SCOP Social el 9-6-16, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que se condene a la demandada a abonar las cantidades adeudadas en concepto de salarios por importe de 4.928,94 €.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la letrada de la Administración de Justicia del SCOP-Social de 17-1-17, y se señaló día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo ni la empresa

demandada, ni el Fogasa, constando la citación en autos, y la de la empresa por edictos por encontrarse en ignorado paradero.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia, en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos de reproducción de imagen y sonido.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa (solicitando se le tuviese por confesa ante su incomparecencia), y Documental consistente en 6 documentos aportados en el acto del juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Francisco Olmos Rubio con DNI núm. 27.476.833-K, ha venido prestando servicios para la empresa la empresa demandada La Santa Mesa, S.L., con CIF B-73857922, dedicada a la actividad de hostelería, con las circunstancias siguientes: Antigüedad desde 13-1-15, con contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo (401), con categoría profesional de camarero y con retribución pactada de Convenio.

Segundo.- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral era el Convenio de Hostelería de la Región de Murcia, con las tablas salariales publicadas en el mismo, vigentes desde el año 2008 hasta 31-12-15, que establecen un salario base de 746,90 € para la categoría profesional de camarero y 41,66 €/mes por plus de transporte.

Tercero.- El demandante causó baja voluntaria en la empresa en fecha 21-8-15 ante los impagos de salarios por parte de la empresa, comenzando a trabajar en otra empresa el 2-9-15 hasta el 2-11-15. Volvió nuevamente a causas alta en la empresa demandada el 11-11-15 hasta 3-1-16, percibiendo el importe de los salarios en este último periodo.

Cuarto.- A la fecha de extinción de la relación laboral del primer periodo trabajado, desde 13-1-15 a 21-8-15, la empresa dejó a deber al trabajador las siguientes cantidades brutas y por los siguientes conceptos:

- . NÓMINA MAYO 2015:	913,04 € brutos
Salario Base: 746,90 €	
P.P. Extras: 124,48 €	
P. Transporte: 41,66 €	

- . NÓMINA JUNIO 2015:	913,04 € brutos
Salario Base: 746,90 €	
P.P. Extras: 124,48 €	
P. Transporte: 41,66 €	
- . NÓMINA JULIO 2015:	913,04 € brutos
Salario Base: 746,90 €	
P.P. Extras: 124,48 €	
P. Transporte: 41,66 €	
- . NÓMINA AGOSTO 2015 (21 días):	639,13 € brutos
Salario Base: 522,83 €	
P.P. Extras: 87,14 €	
P. Transporte: 29,16 €	
- . P. P. VACACIONES 2015 (19,25 días)	559,13 € brutos
- . P. P. PREMIO VINCULACIÓN:	460,90 € brutos
TOTAL	4.398,28 € brutos

Quinto.- Con fecha 26-4-16 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado por Papeleta presentada en dicho Servicio en reclamación de cantidad el día 11-4-16 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, salario pactado de Convenio, Convenio aplicable y retribución devengada conforme a Convenio, tipo de contrato suscrito, y cantidades devengadas por el demandante en el periodo reclamado y por los conceptos indicados en la demanda hasta la fecha de la extinción de la relación laboral, y los restantes hechos declarados probados, en concreto, la falta de pago de las cantidades devengadas y reclamadas en demanda, se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en el hecho probado cuarto, que son inferiores a las reclamadas en la demanda, al apreciar error en el cálculo de las cantidades, ya que las nóminas aportadas no llevan firma ni sello de empresa, y se desconoce si se aportaron simplemente a efectos de cálculo, pues tampoco coinciden los importes que aparecen en las mismas con las cantidades indicadas por todos los conceptos en la demanda, ignorando la base de cálculo de la que se parte en demanda, ya que no concuerda el salario indicado en el hecho primero de la demanda, con las nóminas aportadas, ni se indica como se llega al cálculo del salario, ni de los demás conceptos de demanda.

Por lo que procede aplicar las cantidades que se establecen en el Convenio Colectivo publicado en el año 2008, ya que las revisiones salariales publicadas

posteriormente, solo resultan aplicables desde 1-1-16, y no tienen efectos retroactivos.

Por lo que procede estimación parcial de la demanda, condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad indicada en el hecho probado cuarto, conforme a lo dispuesto en el Art. 26, 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, y en especial el Convenio colectivo aplicable, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Francisco Olmos Rubio, frente a la empresa La Santa Mesa, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 4.398,28 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0356-16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "La Santa Mesa, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4457 Procedimiento ordinario 623/2014.

Equipo/usuario: MGP

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0005023

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 623/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Carlos Justiniano Jareño Pedraza

Graduado Social: Aurora Martínez Sánchez

Demandados: Áridos y Construcciones Hermasan, S.L., Pavursa, S.L., Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 623/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Justiniano Jareño Pedraza contra Áridos y Construcciones Hermasan, S.L., Pavursa, S.L., Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 195/2017

N.º Autos: 623/2014

En Murcia, 26 de abril de 2017.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social Nº Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el N.º 623/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Carlos Justiniano Jareño Pedraza, asistido por el letrado Sr. López Garre, designado por el turno de oficio con posterioridad a la interposición de la demanda, frente a la empresa Áridos y Construcciones Hermansan, S.L., frente a la empresa Pavursa, S.L., frente a la empresa Áridos y Hormigones de Murcia, S.L. y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 5-9-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante frente a las partes demandadas que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 8-9-14 y con entrada en SCOP Social con fecha 9-9-14, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que, estimando en su totalidad esta demanda, condene a los demandados al pago de la cantidad de 14.797,74 € (constando error material respecto de la que consta en hecho segundo de la demanda de 22.761,68 €),

incrementados en el 10 por 100 de mora, incluyendo las costas del graduado social, por no comparecer al acto de conciliación si causa justificada.

Segundo.- Registrada la demanda, fue requerida la parte demandante por diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial del SCOP de 22-9-14, para aclarar el motivo de demandar a todas las empresas y responsabilidad que solicitaba respecto de dada una de ellas, dando plazo de 4 días.

Por escrito presentado a través de Lexnet el 1-10-14 se aclaró que había prestado servicios para todas las empresas en periodos reflejados en Informe de vida laboral que no acompañó, y alegando entramado social y grupo de empresas, y relación laboral indefinida a través de contratos alternativos con las empresas en fraude de ley.

Por nueva por diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial del SCOP de 9-10-14, se tuvo por parcialmente aclarada la demanda, al no haberse acompañado informe de vida laboral al que se remitió la parte demandante, dando nuevo plazo de 4 días.

Consta reproducido el escrito presentado anteriormente, y acompañado del documento solicitado y con justificante de lexnet de la misma fecha de la anterior presentación. La demanda fue admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 6-11-14 de la Secretaria Judicial del SCOP-SOCIAL, y se señaló día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante, no compareciendo las empresas demandadas ni el Fogasa, pese a constar citación de todas las partes demandadas.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia, adscrito/a UPAD y en funciones en Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba. Manifestó a preguntas de la que suscribe, que la relación laboral se extinguió por despido el 12-4-13, y que en sentencia de despido se condenó solidariamente a las empresas demandadas reconociéndose la antigüedad inicial del trabajador, pero que los salarios aquí reclamados, correspondían al periodo trabajado en la empresa demandada Áridos y Construcciones Hermansan, S.L., siendo las cantidades reclamadas brutas y sin prorratas de pagas extras.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa demandada, Documental consistente en que se tuvieran por reproducidos los documentos aportados en demanda y en los escritos de aclaración presentados, y 7 documentos más aportados en el acto de juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones, que elevó a definitivas

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales, excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia, y por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Carlos Justiniano Jareño Pedraza, con DNI 07.559.515-J, ha venido prestando servicios para las empresas demandadas Áridos y Construcciones Hermansan, S.L., con CIF B73028755, Pavursa, S.L., con CIF B23510589, y Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., con CIF B30519144, dedicadas a la actividad de construcción, con las siguientes circunstancias declaradas en sentencia de despido dictada en fecha 5-11-14 por el Juzgado Social N.º 8 de Murcia en proceso de despido 434/2013, que estimó la demanda de despido: Antigüedad desde 3-3-08, categoría profesional de Oficial 1.ª de la construcción y salario mensual de 1.669,09 €, incluida la parte proporcional de pagas extras.

Segundo.- En la citada sentencia del Juzgado N.º 8 se declaró la responsabilidad solidaria de las tres empresas demandadas en los efectos del despido del trabajador.

Tercero.- El trabajador cesó en la prestación de servicios el 12-4-13, mediante despido declarado improcedente, y a fecha de extinción de la relación laboral, la empresa demandada Áridos y Construcciones Hermansan, S.L., le dejó a deber las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos, correspondientes al último periodo de prestaciones de servicios en esta empresa:

- . NOMINA MAYO 2012:	1.664,92 €
Salario Base: 1.276,62 €	
Plus Asistencia: 310,42 €	
B.A (Suplidos): 77,88 €	
- . NOMINA JUNIO 2012:	1.664,65 €
Salario Base: 1.294,00 €	
Plus Asistencia: 296,31 €	
B.A (Suplidos): 74,34 €	
- . PAGA EXTRA JUNIO 2012	1.330,10 €
- . NOMINA JULIO 2012:	1.664,92 €
Salario Base: 1.276,62 €	
Plus Asistencia: 310,42 €	
B.A (Suplidos): 77,88 €	
- . NOMINA AGOSTO 2012:	1.664,92 €
Salario Base: 1.276,62 €	
Plus Asistencia: 310,42 €	
B.A (Suplidos): 77,88 €	
- . NOMINA SEPTIEMBRE 2012:	1.664,91 €
Salario Base: 1.311,91 €	
Plus Asistencia: 282,20 €	
B.A (Suplidos): 70,80 €	
- . NOMINA OCTUBRE 2012:	1.664,92 €
Salario Base: 1.276,62 €	
Plus Asistencia: 310,42 €	
B.A (Suplidos): 77,88 €	
- . NOMINA NOVIEMBRE 2012:	1.664,65 €
Salario Base: 1.294,00 €	
Plus Asistencia: 296,31 €	
B.A (Suplidos): 74,34 €	

- . NOMINA DICIEMBRE 2012:	1.665,72 €
Salario Base: 1.330,37 €	
Plus Asistencia: 268,09 €	
B.A (Suplidos): 67,26 €	
- . PAGA EXTRA DICIEMBRE 2012	1.330,10 €
- . NOMINA ENERO 2013:	1.664,65 €
Salario Base: 1.294,00 €	
Plus Asistencia: 296,31 €	
B.A (Suplidos): 74,34 €	
- . NOMINA FEBRERO 2013:	1.663,88 €
Salario Base: 1.310,88 €	
Plus Asistencia: 282,20 €	
B.A (Suplidos): 70,80 €	
- . NOMINA MARZO 2013:	1.666,04 €
Salario Base: 1.348,34 €	
Plus Asistencia: 253,98 €	
B.A (Suplidos): 63,72 €	
- . NOMINA ABRIL 2013 (12 días):	665,45 €
Salario Base: 488,95 €	
Plus Asistencia: 141,10 €	
B.A (Suplidos): 35,40 €	
- . P. P. PAGA EXTRA JUNIO 2013	749,56 €
- . P. P. VACACIONES 2013	371,70 €
TOTAL	22.761,09 €

Cuarto.- Con fecha 9-9-13 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado frente a las empresas demandadas, y frente a la Administración Concursal, por papeleta presentada el día 31-7-13 con el resultado de intentado sin efecto.

No comparecieron las empresas demandadas y constan recibidas las citaciones con firma del acuse de recibo en fecha 9-8-13.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes demandante y demandadas, antigüedad, categoría, retribución percibida, tiempo de servicios prestados, extinción de relación laboral por despido declarado improcedente por sentencia del Juzgado Nº 8, que declaró la condena solidaria de las tres empresas, y cantidades devengadas por la parte demandante en los periodos reclamados, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades devengadas se extraen de la conformidad de las partes demandadas con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado las empresas demandadas el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando a las empresas demandadas al pago de la cantidad indicada en el hecho probado tercero.

Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET previsto para los conceptos salariales.

Tercero.- Y en cuanto a la imposición de condena en costas por incomparecencia injustificada al acto de conciliación, en el Art. 66.3 se indica que "el Juez o tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del letrado o graduado social colegiado de la parte contraria que hubieren intervenido, si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación".

En el presente caso la incomparecencia a conciliación administrativa fue injustificada, al constar citadas las empresas ya que consta devuelto el acuse de recibo de las citaciones remitidas, y tampoco han comparecido las empresas a la conciliación judicial previa ante LAJ, por lo que procede la condena en costas a las empresas demandadas, con los límites indicados en el Art. 66.3 de la LRJS.

Cuarto.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por D. Carlos Justiniano Jareño Pedraza, frente a las empresas Áridos y Construcciones Hermansan, S.L., frente a la empresa Pavursa, S.L., frente a la empresa Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar al demandante la cantidad de 22.761,09 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, y al pago de las costas de letrados que hayan intervenido en el proceso, hasta un límite de 600 €.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de

notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0623-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Áridos y Construcciones Hermasan, S.L., Pavursa, S.L., Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4458 Seguridad Social 232/2016.

Equipo/usuario: FTG

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0002019

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 232/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Andrés Asensio Navarro

Graduado Social: Ana Elvira Escamez García

Demandados: Dirección Provincial de Murcia del Servicio Publico de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, Yepes Motor, S.L.

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 232/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Andrés Asensio Navarro contra Dirección Provincial de Murcia del Servicio Publico de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, Yepes Motor, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, auto de fecha 15/02/17:

Auto

Magistrado-Juez, Carlos Contreras de Miguel.

En Murcia, 15 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Andrés Asensio Navarro ha interpuesto demanda frente a Dirección Provincial de Murcia del Servicio Publico de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, Yepes Motor, S.L., que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de los actos de juicio, por resolución de 27/10/16

Segundo.- Al acto de juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado. Habiéndose presentado escrito vía lexnet registrado en fecha 15/02/17 de desistimiento de la parte actora.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Andrés Asensio Navarro de su demanda frente a Dirección Provincial de Murcia del Servicio Publico de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, Yepes Motor, S.L.

Archivar las actuaciones.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yepes Motor, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4459 Procedimiento ordinario 387/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003132

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 387/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Pascual Gómez Marín

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: Triturados Jumilla, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 387/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pascual Gómez Marín contra Triturados Jumilla, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución Decreto de fecha 16/11/16:

“Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 16 de noviembre de 2016

Antecedentes de hecho

Primero.- El 27/5/14 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Tres demanda presentada por Pascual Gómez Marín frente a Triturados Jumilla, S.A.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 14/11/16.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 e la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Pascual Gómez Marín de su demanda frente a Triturados Jumilla, S.A..

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4460 Procedimiento ordinario 268/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002308

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 268/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco José Losa Villa

Abogado: Patricia García de la Calera Martínez

Demandado/s: Fogasa, Transportes Reunidos del Segura S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 268/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Losa Villa contra Fogasa, Transportes Reunidos del Segura S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 212/17

En Murcia, ocho de mayo de dos mil diecisiete

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el n.º 286/16 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por Francisco José Losa Villa, que compareció representado por la letrada Sra. García de la Calera, frente a la empresa Transportes Reunidos del Segura, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 27-4-16 se presentó a través de LexNet y dirigida a la Oficina de Registro y Reparto Social del SCG, la demanda suscrita por la parte demandante frente a los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia y que fue turnada a este Juzgado en fecha 29-4-16, y con entrada en el SCOP Social el 2-5-16, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que se condene a la demandada a abonar al suscribiente de la demanda las cantidades salariales anteriormente reflejadas y cuya cuantía asciende a la cantidad de 3.252,68 €, y al FOGASA en la responsabilidad legal que corresponda.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia del SCOP-Social de 28-11-16, y se señaló día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo ni la empresa demandada, ni el Fogasa, constando la citación en autos, y la de la empresa por edictos por encontrarse en ignorado paradero.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia, en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos de reproducción de imagen y sonido.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Reiteración de Documental consistente en la ya solicitada en la demanda para que fuera aportada por la empresa, y más documental consistente en 5 documentos aportados en el acto del juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y por el volumen de asuntos y señalamientos de este Jugado.

Hechos probados

Primero.- El demandante Francisco José Losa Villa, con DNI núm. 11.715.573-E, ha venido prestando servicios para la empresa la empresa demandada Transportes Reunidos del Segura, S.L., con CIF B-73836710, dedicada a actividades de transportes de mercancías por carretera y otras anexas a la actividad de transporte, con las circunstancias siguientes: Antigüedad desde 24-11-15, con contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo (401), con categoría profesional de conductor y con retribución pactada de Convenio, siendo la retribución mensual, según base de cotización indicada en nóminas de noviembre de 2015 y febrero de 2016 de 1.336,72 € incluida prorata de pagas extras.

Segundo.- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral era el Convenio de Transportes de Mercancías por carretera de la Región de Murcia.

Tercero.- El demandante causó baja en la empresa en fecha 8-2-16, por finalización de contrato en base al Art. 49.1.c) del ET según comunicación notificada al trabajador, mediante carta fechada el 1-2-16, en la que se indicaba que el 8-2-16 finalizaría el contrato, por conclusión de las labores propias de su especialidad en la obra objeto del contrato.

Cuarto.- A la fecha de extinción de la relación laboral la empresa dejó a deber al trabajador las siguientes cantidades brutas y por los siguientes conceptos:

- Nómina diciembre 2015: 1.336,72 € brutos
- Nómina enero 2016: 1.336,72 € brutos

- Nómina febrero 2016: (8 días): 356,46 € brutos
 - Vacaciones no disfrutadas 2016 (3 días): 133,67 € brutos
 - Indemnización fin de cto. (2,5 días): 89,11 € brutos
- Total: 3.252,68 € brutos

Quinto.- Con fecha 21-4-16 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado por Papeleta presentada en dicho Servicio en reclamación de cantidad el día 6-4-16 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, salario, Convenio aplicable y retribución devengada conforme a Convenio, tipo de contrato suscrito, y cantidades devengadas por el demandante en el periodo reclamado y por los conceptos indicados en la demanda hasta la fecha de la extinción de la relación laboral, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades reclamadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.4 de la L.R.J.S., vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de requerimiento de aportación de documental, que hubiese sido solicitada y admitida, y no aportada, cuando haya sido citada la empresa al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en el hecho probado cuarto, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad reclamada en demanda.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 26, 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, y en especial el Convenio colectivo aplicable, procede condenar a la empresa al abono de la cantidad reclamada, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Por lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco José Losa Villa, frente a la empresa Transportes Reunidos del Segura, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.252,68 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0268-16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Transportes Reunidos del Segura SL", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4461 Procedimiento ordinario 828/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006707

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 828/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: María Dolores Benavente Rubio

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur Ibermutuamur, Garpesol 1, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 828/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Benavente Rubio contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Garpesol 1, S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 126/17

En Murcia a quince de marzo de dos mil diecisiete

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de juicio ordinario, sobre Seguridad Social, en ejercicio de una acción de reclamación de prestaciones derivadas de I.T., seguidos con el n.º 828/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por María Dolores Benavente Rubio, representada por el letrado Sr. Ayudo García, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) representado por la letrada de la Administración de la Seguridad Social, Sra. Aguilera Sanjuán, frente a Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, n.º 274, representada por el letrado Sr. Victoria Ros, y frente a la empresa Garpesol 1, S.L., que no compareció, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 19-11-14 se presentó en se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por el demandante frente a la empresa demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado en fecha 20-11-14 y con entrada en el scop social el 21-11-14, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la pretensión declare a la actora con derecho a percibir las prestaciones económicas en cuantía de 213,12 €, y se condene a las demandadas al abono de la misma.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Secretaria Judicial del SCOP Social de fecha 18-12-14, y fue señalado día y hora para la celebración del juicio.

Llegado el día y hora señalados, comparecieron las partes en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, a excepción de la empresa demandada que no compareció, constanding citadas por edictos por estar en ignorado paradero, tras intento de notificación personal con resultado negativo.

Abierto el acto del juicio, se procedió a la grabación del mismo, por medios mecánicos audio-visuales.

La parte demandante se ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Por la letrada del INSS, se formuló oposición a la demanda alegando que en caso de estimación de la demanda, la responsabilidad sería de la empresa, por tratarse de días cuyo abono corresponde a la empresa, sin perjuicio de que la Mutua proceda al abono de la cantidad por vía de anticipo al ser la Mutua codemandada la cubre contingencias comunes en IT y la responsabilidad del INSS solo cabría para el caso de insolvencia de la Mutua.

Por la Mutua demandada, se formuló oposición a la demanda, interesando su desestimación y alegando que la trabajadora inició proceso de IT por contingencias comunes el 3-6-14 con alta el 11-12-14. La Mutua cubría el subsidio de IT por contingencias comunes y se ha abonado todo el proceso a la trabajadora.

Lo reclamado, conforme al Art. 131 de la LGSS y actualmente Art. 173 de la nueva LGSS, establecen que se abonará por la entidad colaboradora la prestación a partir del 16.º día, estando a cargo directo del empresario el abono del 4.º al 15.º día, y la responsabilidad en el pago es directa de la empresa, y la Mutua solo respondería en cuanto al anticipo.

Manifestó que la base reguladora aplicable sería de 29,60 €/mes, y sería correcta la cantidad total reclamada.

Solicitó sentencia desestimatoria previo recibimiento del juicio a prueba.

La parte demandante indicó mostró conformidad con la base reguladora indicada.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, por las partes se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte demandante: Documental consistente en 5 documentos y una sentencia a efectos ilustrativos, de la Sala 4.ª del TS de 9-5-16.

Por el INSS: No se propuso prueba.

Por la Mutua demandada: Documental consistente en 8 documentos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por las partes de sus conclusiones elevándolas a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales, excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asunto y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- La demandante María Dolores Benavente Rubio, con DNI núm. 48.522.063-K, prestó servicios para la empresa demandada Garpesol 1, S.L. con CIF B-73343881, dedicada a la actividades de fabricación de muebles.

Segundo.- La trabajadora inició proceso de IT en fecha 3-6-14 por contingencias comunes, causando alta médica el 11-12-14.

La empresa demandada tenía en esa fecha cubiertas las prestaciones de IT derivadas de contingencias comunes con Ibermutuamur, que le abonó el periodo de IT con reconocimiento de fecha 11-9-14, a excepción del periodo comprendido entre el 4.º y 15.º día de la baja.

Tercero.- No consta que la empresa haya abonado a la demandante el importe correspondiente a la prestación de IT en el periodo comprendido entre el 4.º y 15.º días siguientes a la baja.

Cuarto.- La base reguladora de la prestación de IT en el periodo reclamado asciende a la cantidad de 29,60 €/día, siendo la cantidad que correspondería percibir en ese periodo, aplicando los correspondientes porcentajes reglamentarios de 213,12 €.

Quinto.- La trabajadora presentó en la Mutua en fecha 25-7-14 solicitud del abono directo de las prestaciones del periodo comprendido entre el 4.º y 15.º día de baja, por incumplimiento del pago por la empresa, y la Mutua reconoció todo el periodo en fecha 11-9-14, a excepción del reclamado y discutido en este proceso, cuyo abono no efectuó a la trabajadora.

Presentó la trabajadora reclamación previa ante la Mutua en fecha 11-11-14, por el importe de 213,12 €, que fue desestimada por Acuerdo de la Mutua de 14-11-14, alegando que el pago de la cantidad reclamada correspondía al periodo a cargo de la Mutua del 4.º al 15.º días, por el Art. 131.1 de la LGSS.

Ha quedado agotada la vía previa administrativa.

Sexto.- Con fecha 18-11-14 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C. del S.R.L. instado por papeleta presentada frente a la empresa en reclamación de cantidad el día 28-10-14, con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los hechos probados han quedado establecidos a través de los documentos aportados por la parte demandante y Mutua demandada, así como a través de la conformidad con determinados hechos no discutidos.

La parte demandante reclama el abono de las prestaciones de IT correspondientes al periodo comprendido entre el 4.º y el 15.º día de la baja médica, pues en el periodo restante de la baja médica sí le fueron abonadas por la Mutua sus prestaciones.

La parte demandante y la Mutua manifestaron conformidad con la base reguladora aplicable, periodo y cantidad total correspondiente, alegando la Mutua que no se trata de incumplimiento de pago delegado, y que era la empresa la que debió proceder al pago directo y a su exclusivo cargo en ese periodo, y en el mismo sentido se manifestó el INSS, sin perjuicio del anticipo que pudiera hacer la Mutua, indicando que su responsabilidad solo procede en caso de insolvencia de la Mutua

Segundo.- En el Art. 131.1 de la LGSS vigente a la fecha de nacimiento del derecho a prestaciones, se establece que: "El subsidio se abonará, en caso de

accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

En caso de enfermedad común o de accidente no laboral, el subsidio se abonará, respectivamente, a partir del decimosexto día de baja en el trabajo ocasionada por la enfermedad o el accidente, estando a cargo del empresario el abono de la prestación al trabajador desde los días cuarto al decimoquinto de baja, ambos inclusive.”.

El art. 70.2 del Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre por el que se aprobó el Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece que “Una vez formalizada la cobertura, la Mutua asumirá la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes del personal al servicio de sus asociados, en los mismos términos y con igual alcance que las entidades gestoras de la Seguridad Social”.

Es evidente dada la dicción literal del art. 131 de la LGSS que en el abono de las prestaciones de IT derivadas de contingencias comunes, la empresa viene obligada de forma directa al abono de las prestaciones de IT en el periodo comprendido desde el 4.º al 15.º día de la baja médica y la Mutua que cubre las contingencias comunes viene obligada de forma subsidiaria para el caso de insolvencia de la empresa demandada, dado que en esos días, y según los preceptos citados, el abono es exclusivo a cargo de la empresa y la entidad aseguradora o colaboradora, tan solo y en su caso, anticipará el abono, para el caso de insolvencia empresarial y en forma subsidiaria, sin que ninguna responsabilidad en forma directa alcance ni a la entidad Gestora, INSS, ni a la entidad colaboradora Ibermutuamur.

La responsabilidad directa de la empresa en el abono del periodo solicitado, viene impuesta legalmente, y respecto de esa responsabilidad subsidiaria y para el caso de insolvencia empresarial, se ha pronunciado recientemente la Sala 4.ª del TS en ST para unificación de doctrina de 9-5-16 diciendo “la mutua aseguradora está obligada a anticipar el pago de prestación por IT de los días 4.º a 15.º cuyo pago corresponde al empleador, en los casos de insolvencia de este y sin perjuicio del derecho de repetición contra él. De no ser así se dejaría a la persona de baja sin posibilidades reales de cobro”.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la estimación de la demanda, en cuanto a la declaración del derecho de la trabajadora a percibir, con cargo a la empresa demandada, el importe de prestación de IT correspondiente al periodo que va desde el 4.º al 15.º día de la baja, y en la cuantía de 213,12 € que resulta de aplicar la base reguladora de 29,60 €.

Con aplicación de los intereses procesales por mora conforme al Art. 576 de la LEC, que corren desde sentencia a cargo exclusivo de la empresa, y sin perjuicio del anticipo de la Mutua de esa cantidad, si bien para la Mutua no se producirán intereses hasta la declaración de insolvencia de la empresa,.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Dolores Benavente Rubio, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Ibermutuamur, Mutua

de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, n.º 274, y frente a la empresa Garpesol 1, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia declaro el derecho de la demandante a percibir las correspondientes prestaciones de Incapacidad Temporal del periodo comprendido entre el 4.º y 15 día de la baja no percibidas de la empresa, por importe total de 213,12 € declarando la responsabilidad directa de la empresa demandada en el abono de las prestaciones en ese periodo por el importe indicado, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Mutua Ibermutuamur para el caso de insolvencia de la empresa, de proceder al anticipo de la citada cantidad, con derecho a subrogarse en los derechos de la trabajadora y repetir contra la empresa, y sin declaración de responsabilidad del INSS en el abono de la citada cantidad, al que únicamente le correspondería responsabilidad subsidiaria respecto de la Mutua, pero no respecto del empresario.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en los Arts. 191.3.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, en relación al 191.2.g) y 192.4 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Garpesol 1 SL", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4462 Procedimiento ordinario 909/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007348

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 909/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Remedios Escobar Martínez

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Agrupatrans,S.L., María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta., María Francisca Martínez García, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 909/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Remedios Escobar Martínez contra Agrupatrans, S.L., María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta, María Francisca Martínez García sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones: sentencia n.º 262/17 y auto de desestimiento parcial de fecha 30-05-17.

Sentencia núm. 262/17

En Murcia a treinta de mayo de dos mil diecisiete

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el Nº 909/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por Remedios Escobar Martínez, asistida por el letrado Sr. Sebastián Ruiz, frente a la empresa Agrupatrans, S.L., y frente a María de la Paz Martínez García, María Francisca Martínez García, Carmen Iniesta Navarro (respecto de las que desistió en el acto del juicio), y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 17-12-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora contra la empresa demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 19-12-14 y con entrada en SCOP Social con fecha 22-12-14, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que, estimando la demanda en su totalidad, condene al demandado al pago de la cantidad de 10.961,50 € €, más el 10% de mora en el pago, por los conceptos antes indicados.

Segundo.- Registrada la demanda, fue requerida la parte demandante por diligencia de ordenación de 28-1-15 para aclarar demanda en cuanto al hecho de

dirigir su demanda frente a las personas físicas y responsabilidad que solicitaba respecto de cada una de ellas.

Por la parte demandante se presentó escrito de aclaración en el SCG el 8-2-15, alegando que se trataba de empresa familiar realizando acciones a favor de crear insolvencia punible, siendo admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 26-2-15 de la Secretaria Judicial del SCOP-Social, y se señaló día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante, no compareciendo las partes demandadas ni el Fogasa, pese a constar citación.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia, adscrito/a UPAD y en funciones en Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte demandante, previamente desistió de las personas físicas demandadas, manteniendo su demanda frente a Agrupatrans, S.L., y frente al Fogasa, se ratificó a continuación en su escrito de demanda, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, y manifestando que la relación laboral se extinguió el 30-9-14 por despido y que aportaría sentencia.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa demandada, Documental consistente en 2 documentos aportados en el acto de juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones, que elevó a definitivas

Por auto de esta misma fecha se tuvo por desistida a la parte demandante de su demanda frente a María de la Paz Martínez García, María Francisca Martínez García y Carmen Iniesta Navarro, acordándose la continuación del proceso frente al resto de partes demandadas, Agrupatrans, S.L., y frente al Fogasa.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales, excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- La demandante Remedios Escobar Martínez, con DNI núm. 74.340.019-P, ha venido prestando servicios para la empresa Agrupatrans, S.L., con CIF B-73394033, dedicada a la actividad de Agencia de transportes de mercancías, organización de transporte de mercancías y otras actividades anexas al transporte, con las siguientes circunstancias declaradas en hechos probados primero, tercero y cuarto de la sentencia de despido dictada en fecha 20-7-15 por el Juzgado n.º 4 en proceso de despido 802/2014: Antigüedad desde 13-5-13, con contrato indefinido a jornada completa, con categoría profesional de Jefe de Tráfico y salarial bruto mensual de 2.283 €, a efectos de indemnización y diario de 75,05 € a efectos de salarios de tramitación.

La demandante era socia trabajadora de la empresa demandada, con participación en el capital social de un 23% inicialmente, siendo apoderada de la empresa desde 28-12-11, y siendo su participación social en fecha 7-3-13 del 24,950%.

La demandante inició proceso de incapacidad temporal el 15-5-14.

Segundo.- La trabajadora cesó en la prestación de servicios el 30-9-14 por despido basado en causas objetivas (causas organizativas y productivas), que fue declarado procedente por la citada sentencia del Juzgado Social Nº 4 de Murcia, que desestimó su demanda, y a fecha de extinción de la relación laboral la demandante continuaba en situación de IT, siendo el último parte de confirmación presentando en la empresa el n.º 20, de 27-9-14, según el Certificado de empresa emitido el 30-9-14.

A la fecha del despido la empresa demandada le dejó a deber a la trabajadora, las siguiente cantidad en concepto de vacaciones no disfrutadas del año 2014:

- Vacaciones no disfrutadas 2014 (22,5 días): 1.494,75 €
 - P.P extra verano 2014 (134 días de enero a 14-5-14): 1.475,48 €
- Total: 2.970,23 €

La empresa tampoco abonó a la trabajadora las nóminas de julio a septiembre de 2014, durante el periodo en que la trabajadora se encontraba en situación de IT, ni las partes proporcionales a pagas extras de julio 2014 y de diciembre de 2014, correspondientes a ese periodo.

Tercero.- Con fecha 12-12-14 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado por papeleta presentada el día 26-11-14, con el resultado de celebrado sin avenencia, habiendo comparecido tan solo la demandada, María Paz Martínez García, en su propio nombre y en representación de la empresa.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, tipo de contrato suscrito, retribución percibida, tiempo de servicios prestados, extinción de relación laboral por despido basado en causas objetivas, situación de incapacidad temporal de la trabajadora desde 15-5-14 y a fecha del despido, y cantidades devengadas por la parte demandante en el periodo inmediato anterior al inicio del proceso de IT, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades devengadas por conceptos salariales antes del inicio de la IT, se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En demanda se reclaman como impagadas las nóminas de julio a septiembre de 2014 mas la paga extra de verano, parte proporcional de vacaciones y de extra de diciembre de 2014.

Sin embargo, y aunque nada se dijo en demanda, la demandante inició proceso de IT el 15-5-14 según el hecho probado 4.º de la sentencia dictada en proceso por despido por el Juzgado Social Nº 4, y según certificado de empresa el 14-5-14, lo que implica que las cantidades reclamadas no pueden serlo en su totalidad en concepto de salarios, sino en concepto de prestaciones de IT, que es lo devengado en el periodo comprendido entre 15-5-14 y el 30-9-14, ya que a

fecha del despido, y según consta en certificado de empresa, la trabajadora había presentado el parte de confirmación N° 20 de fecha 27-9-14.

Por lo que no procedía reclamar salarios ni conceptos salariales en ese periodo, sino prestaciones de IT agotando además la vía previa administrativa, y a través de acción en materia de Seguridad Social, y dirigir la demanda frente a las entidades gestoras correspondientes, de conformidad Art. 71 de la LPL, como en toda reclamación en materia de Seguridad Social, y no cabe acumular las prestaciones de IT a la reclamación de cantidades devengadas y debidas en el resto del periodo, que sí tienen carácter de conceptos salariales, como la parte proporcional de paga extra de verano devengada hasta la fecha de inicio de la IT, y las vacaciones no disfrutadas, a cuyo abono tiene derecho la trabajadora, ya que al haber cesado en la prestación de servicios no tendría posibilidad de su posterior disfrute.

Y ello aún cuando sea la empresa la que adeude las cantidades por prestaciones de IT en concepto de pago delegado, porque en cualquiera de los casos es materia de Seguridad social y tendría que demandarse a las entidades gestora y en su caso colaboradora a la que correspondería el pago directo, y que en su caso responderían del anticipo de dichas cantidades.

Por lo cual y al no haberse puesto de manifiesto en demanda que la trabajadora estuviera en periodo de IT y no haber podido ser requerida la parte demandante para subsanar en base al Art. 27 de la LRJS, solo procede entrar a conocer de la reclamación por conceptos salariales, sin perjuicio del derecho de la parte demandante de reclamar el resto de cantidades debidas por prestaciones de IT, a través de la acción y el proceso correspondiente, previo agotamiento de la vía previa administrativa.

Sí se podía haber reclamado en este proceso, el complemento de IT, que no es prestación de IT sino mejora voluntaria de Seguridad Social, nacida de pacto colectivo o convenio entre partes, y tampoco tiene consideración de salario, pero nada se indicó tampoco en demanda sobre que lo reclamado tuviera tal carácter, ni por los importes se deduce que correspondan a tal concepto.

Por todo lo expuesto, procede la estimación parcial de la demanda, en base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando al empresario demandado al pago de la cantidad indicada en el hecho probado segundo, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET previsto para los conceptos salariales.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por Remedios Escobar Martínez, frente a la empresa Agrupatrans, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.970,23 €, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, y sin que proceda resolver sobre el resto de cantidades reclamadas por las razones indicadas en los fundamentos de esta sentencia.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0909-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández Fernández-Trespalacios

En Murcia a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Remedios Escobar Martínez ha interpuesto demanda frente a Agrupatrans S.L., María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta, María Francisca Martínez García y Fogasa, que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración del acto de juicio, por resolución de 26-02-2015.

Segundo.- Llegado el día y hora señalado para la celebración del acto del juicio, abierto el acto por S.S.^a, por la parte demandante se manifiesta que

desiste de su acción frente a los demandados María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta, María Francisca Martínez García, continuándose el acto del juicio frente a Agrupatrans S.L., y Fogasa.

Fundamentos de Derecho

Único.- Declarada por la parte actora su voluntad de abandonar el procedimiento frente a María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta, María Francisca Martínez García procede tenerle por desistido de su demanda frente a María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta, María Francisca Martínez García siguiendo el procedimiento frente a Agrupatrans S.L. y Fogasa en el trámite que corresponda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Remedios Escobar Martínez de su demanda frente a María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta, María Francisca Martínez García procediéndose con la continuación del procedimiento en el trámite que corresponda frente a Agrupatrans S.L. y Fogasa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Agrupatrans S.L.", "María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta, María Francisca Martínez García" en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4463 Procedimiento ordinario 930/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007519

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 930/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Manuel Sánchez Herrera

Abogado: Pedro Tejada Bellido

Demandado/s: Mesón Los Olivos de Churra, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 930/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Sánchez Herrera contra Mesón Los Olivos de Churra, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 261/17

En Murcia a treinta de mayo de dos mil diecisiete

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el N.º 930/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por Manuel Sánchez Herrera, asistida por el letrado Sr. Tejada Bellido, frente a la empresa Mesón Los Olivos de Churra, S.L. y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 23-12-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora contra la empresa demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 26-12-14 y con entrada en SCOP Social con fecha 29-12-14, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia estimatoria de su pretensión por la que se condene a la demandada al abono de los salarios debidos hasta la fecha de extinción del contrato laboral y sin saldar que asciende a la cantidad de siete mil quinientos setenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (7.578,76 euros), más el 10% de interés de mora establecido en el art. 29 del ET, con expresa condena en costas a la demandada.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de fecha 26-1-15 de la Secretaria Judicial del SCOP-Social, y se señaló día y hora para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio.

Llegado el día señalado, compareció la parte demandante, no compareciendo la empresa demandada ni el Fogasa, pese a constar citación.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia, adscrito/a UPAD y en funciones en Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, indicando que se había indicado en demanda que se aportaban 7 nóminas y se apercibió posteriormente que solo se aportaron 6, faltando la de noviembre de 2013, por lo que se subsana y se aportará, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa demandada, Documental consistente en que se tuviese por reproducida la ya aportada en demanda, y 1 documento aportado en el acto de juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones, que elevó a definitivas

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales, excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante Manuel Sánchez Herrera, con DNI núm. 74.605.173-G, ha venido prestando servicios para la empresa Mesón Los Olivos de Churra, S.L., con CIF B-737733735, dedicada a la actividad de hostelería con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde 1-3-12, con jornada a tiempo completo, con categoría profesional de Ayudante de camarero y retribución salarial bruta mensual de 1.082,68 €, incluidas prorratas de pagas extra, manutención de 5,98 € y demás conceptos salariales, y además un plus de transporte de 44,90 €.

Segundo.- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral era el de Hostelería de la Región de Murcia.

Tercero.- El trabajador estuvo en incapacidad temporal por accidente de trabajo 12 días en el mes de noviembre de 2013.

Cesó en la prestación de servicios el día 31-5-14, que fue el último día trabajado, y a fecha de extinción de la relación laboral la empresa demandada le dejó a deber al trabajador, las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

- Nómina noviembre 2013 (18 días trabajados): 649,61 €
- Nómina diciembre 2013: 1.082,68 €
- Nómina enero 2014: 1.082,68 €
- Nómina febrero 2014: 1.082,68 €
- Nómina marzo 2014: 1.082,68 €
- Nómina abril 2014: 1.082,68 €
- Nómina mayo 2014: 1.082,68 €

Además del mes de noviembre de 2013, devengó en los 12 días de incapacidad temporal las siguientes cantidades a cargo de la empresa:

- Complemento IT noviembre 2013 (12 días): 107,67 €
- Prestación accidente (12 días): 323,01 €

Cuarto.- Con fecha 17-12-14 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado por papeleta presentada el día 5-12-14, con el resultado de intentado sin efecto, no compareciendo la empresa y sin constar devuelto el acuse de recibo.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, retribución percibida, tiempo de servicios prestados, incapacidad temporal durante 12 días en el mes de noviembre de 2013, Convenio Colectivo aplicable, extinción de relación laboral y cantidades devengadas por la parte demandante en los periodos reclamados, por todos los conceptos indicados, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades devengadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En demanda se reclaman las nóminas impagadas del periodo comprendido entre noviembre de 2013 a mayo de 2014, por importe total de 7.578,76 €.

Sin embargo, y aunque nada se dijo en demanda, el demandante esto en proceso de incapacidad temporal por accidente 12 días en el mes de noviembre de 2013, y en la correspondiente nómina se establece a favor del trabajador la cantidad de 323,01 € IT por 12 días de prestación por AT, y la cantidad de 107,67 € en concepto de complemento de IT.

Si bien el pago de esas cantidades corren a cargo de la empresa, se desprende de la nómina de noviembre 2013 que las cantidades reclamadas no pueden serlo en su totalidad en concepto de salarios, sino que parte de la nómina de noviembre contiene cantidad en concepto de prestaciones de IT por Accidente de trabajo (323,01 €), devengada en los 12 días en que estuvo en IT.

Por lo que no procedía reclamar salarios ni conceptos salariales en ese periodo de 12 días, sino prestaciones de IT agotando además la vía previa administrativa, y a través de acción en materia de Seguridad Social, y dirigir la demanda frente a las entidades gestoras correspondientes, de conformidad Art. 71 de la LPL, como en toda reclamación en materia de Seguridad Social, y sin que quepa acumular la reclamación de las prestaciones de IT a la reclamación de cantidades devengadas por salarios y debidas en el resto del periodo, que sí tienen carácter de conceptos salariales. Y ello aún cuando sea la empresa la que adeude las cantidades por prestaciones de IT en los días que corren a cargo de la empresa, porque en cualquiera de los casos es materia de Seguridad social y tendría que demandarse a las entidades gestora y en su caso colaboradora a la que correspondería el pago directo, y que en su caso responderían del anticipo de dichas cantidades.

Existe otro concepto en la nómina de noviembre de 2013, que es el Complemento de IT, que no es salario, ni tampoco prestación de IT, sino mejora voluntaria de Seguridad Social, nacida de pacto colectivo o convenio entre partes, que sí puede ser reclamado en este proceso, pero del que no respondería el Fogasa, ni tampoco devengaría el interés a que se refiere el Art. 29.3 del ET, que solo resulta aplicable a los conceptos salariales del Art. 26 del ET.

Por lo cual y al no haberse puesto de manifiesto en demanda que el trabajador estuviera en periodo de IT y no haber podido ser requerida la parte demandante para subsanar en base al Art. 27 de la LRJS, solo procede entrar a conocer de la reclamación por conceptos salariales, sin perjuicio del derecho de la parte demandante de reclamar el resto de cantidades debidas por prestaciones de IT, por importe de 323,01 € a través de la acción y el proceso correspondiente, previo agotamiento de la vía previa administrativa.

Por todo lo expuesto, procede la estimación parcial de la demanda, en base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando al empresario demandado al pago de la cantidad total de 7.145,69 € por los conceptos salariales indicados en el hecho probado tercero, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET previsto para los conceptos salariales. Y también procede condena al pago de la cantidad correspondiente a Complemento de IT, de 107,67 €, más los intereses de dicha cantidad conforme al Art. 576 de la LEC.

Por todo lo expuesto, procede la estimación parcial de la demanda.

Tercero.- Y en cuanto a la imposición de condena en costas por incomparecencia injustificada al acto de conciliación, en el Art. 66.3 se indica que "el Juez o tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del letrado o graduado social colegiado de la parte contraria que hubieren intervenido, si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación".

En el presente caso la incomparecencia a conciliación administrativa no se puede decir que fuera injustificada, al no constar devuelto el acuse de recibo y no poder determinar si fue citada la empresa a dicho acto. Tampoco existe perfecta coincidencia entre lo reclamado en demanda y la cantidad por la que es estimada la demanda, por las razones indicadas, por lo que no procede la condena en costas

Cuarto.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS, sin que esté prevista en el Art. 33 del ET la responsabilidad de este organismo por cantidades derivadas del Complemento de IT.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por Manuel Sánchez Herrera, frente a la empresa Mesón Los Olivos de Churra, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 7.145,69 € por conceptos salariales impagados más el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, y la cantidad de 107,67 € brutos, correspondiente a Complemento de IT, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades, salvo respecto del Complemento de IT por el importe indicado de 107,67 €, cuyo abono no corresponde al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0930-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Meson Los Olivos de Churra S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4464 Procedimiento ordinario 179/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001554

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 179/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Agustín Martínez Carrasco

Abogado: José Benacloig Sánchez-Parra

Demandado/s: Cipresal, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 179/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Agustín Martínez Carrasco contra Cipresal, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 16/1/2017 que literalmente dice:

"Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia

Sentencia Núm. 12/17

En Murcia, a 16 de enero de 2017

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de Cantidad, seguidos con el n.º 179/16 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Juan Antonio Martínez Carrasco, que compareció asistido por el letrado Sr. Benacloig Sánchez-Parra, frente a la empresa Clipresal, S.L., y ampliada de oficio frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 16/3/16 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante frente a la empresa Clipresal, S.L., que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 18/3/16 y con fecha de entrada en el Scop Social el 21/3/16, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia que estimando la demanda condene a la empresa demandada a abonarle la cantidad de ocho mil setecientos once euros con sesenta y cuatro céntimos (8.711,64 euros) más el 10% por mora por los conceptos señalados.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del Scop. Social de fecha 24/10/16, ampliando demanda y acordando de oficio la citación del Fogasa a los efectos del Art. 23 de la LRJS,

y fue señalando día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada ni el Fogasa pese a estar citados en tiempo y forma.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia, en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos de reproducción de imagen y sonido.

La parte actora se ratificó en su escrito de demanda, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa demandada y Documental consistente en 2 documentos aportados al acto del juicio (uno de ellos ya aportado junto con la demanda).

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Juan Antonio Martínez Carrasco, con DNI núm. 41.455.907-V, ha venido prestando servicios para la empresa Clipresal, S.L. con CIF B-30702930, dedicada a la actividad de Servicio de Prevención de riesgos laborales, con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el 15/4/2002, con contrato de trabajo indefinido a jornada completa.

Segundo.- La empresa demandada procedió al despido disciplinario del trabajador mediante carta de 31-8-15, notificada en la misma fecha y con la misma fecha de efectos, en la que se reconocía la improcedencia del despido, aludiendo a las conversaciones mantenidas entre ambas sobre el despido, para llegar a un acuerdo indemnizatorio, y se fijaba una indemnización a favor del trabajador, que se cuantificó en 8.000 €, indicando que ante la falta de liquidez, se realizaría el pago en tres plazos mensuales de igual cantidad, de 2.666,66 € cada uno, que se le abonaría mediante transferencia bancaria en la que habitualmente se le abonaba su nómina, siendo el primero de ellos en Octubre de 2015, el segundo en noviembre de 2015 y el último en diciembre de 2015.

También se establecía a su favor la cantidad de 711,64 € en concepto de liquidación de haberes, indicando la carta que le sería abonada junto con el primer plazo de la indemnización en el mes de octubre de 2015. Acordando ambas partes que el impago de parte o la totalidad de la deuda facultaría al trabajador para la reclamación de la totalidad de las restantes cantidades por abonar.

La empresa no ha procedido al abono de ninguno de los plazos estipulados adeudando al trabajador la totalidad de las cantidades, por importe total de 8711,64 € por los concepto indicados.

Tercero.- Que con fecha 2/2/16 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C., del S.R.L., instado el día 11/1/16 en reclamación de cantidad, con el resultado de celebrado sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, tiempo de servicios prestados, extinción de la relación laboral por despido, cuyo reconocimiento de improcedencia efectuó la empresa en la misma carta, y cantidades devengadas tanto en concepto de indemnización por despido, como en concepto de liquidación de haberse ó conceptos salariales debidos, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades reclamadas, se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la L.R.J.S. vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad reclamada en demanda.

Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 y 56 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción vigente por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con entrada en vigor el 24/10/15, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del Art. 576 de la LEC, respecto de la indemnización, y el interés del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto de la cantidad por de liquidación por salarios.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Juan Antonio Martínez Carrasco, frente a la empresa Clipresal, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a

la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 8.000 € líquidos en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC, y de 711,64 € líquidos en concepto de liquidación de haberes impagados, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, siendo la cantidad total objeto de condena, de 8.711,64 € líquidos.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0179-16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia."

Y así mismo Auto de aclaración de Sentencia de fecha 15/3/2017:

"Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia, a 15 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia n.º 12/17 de fecha 16/1/17 y tras ser notificada a la parte demandante, se ha presentado escrito de aclaración por lexnet el 6/2/17, poniendo de manifiesto la existencia de un error material en el segundo nombre del demandante, y dada cuenta y puestos los autos a disposición de la que suscribe en el día de ayer, 13/3/17, se ha detectado un error material de transcripción en cuanto al segundo nombre del demandante.

Segundo.- En la referida resolución en el Encabezamiento, Hecho Primero y Fallo se dice "D. Juan Antonio Martínez Carrasco" cuando debería decir, "D. Juan

Agustín Martínez Carrasco”, como se desprende de la totalidad de documentos que constan en el proceso.

Fundamentos de derecho

Primero.- En el Art.267.3 de la LOPJ se establece lo siguiente respecto a las aclaraciones y rectificaciones de resoluciones judiciales: “Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

Por su parte el Art. 214.3 de la LEC, de aplicación supletoria al proceso laboral, dispone sobre “Invariabilidad de las resoluciones. Aclaración y corrección” lo siguiente: “Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

Segundo.- Detectado en el día de ayer el error material evidente de transcripción procede su rectificación, de conformidad a los citados Arts. 267.3 de la LOPJ y 214.3 de la LEC, y la aclaración de la citada sentencia, en los términos indicados en el antecedente de hecho segundo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Rectificar el error material que concurre en la sentencia n.º 12/17 dictada en este proceso con fecha 16/1/17 en el sentido que se indica a continuación:

En Encabezamiento, Hecho Probado Primero, y Fallo:

Donde dice “D. Juan Antonio Martínez Carrasco”

Debe decir “D. Juan Agustín Martínez Carrasco”

Incorpórese esta resolución al Libro que corresponda y llévase testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio del que quepa frente a la sentencia.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Y notificada la sentencia y el auto de aclaración, Remítanse los presentes autos al SCOP, para continuación de trámites.

Así lo acuerda y firma SS.ª

El/La Magistrado/a Juez”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cipresal S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4465 Trabajo en beneficio de la comunidad 173/2017.

Asunto: 173 /2017 TRA

Notificación a Didier Emil Salazar Saucedo

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), n.º 173/17, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Por S.S.^a se Acuerda: Estimar que el penado Didier Emil Salazar Saucedo ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 620/2016 del Juzgado Penal n.º 3 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Didier Emil Salazar Saucedo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 26 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

4466 Ejecutoria 250/2016.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento de este Juzgado n.º 877/2014 en trámites de ejecución n.º 250/2016, en reclamación de cantidad, a instancias de Joaquín Caselles Soto, conta Joranpesa S.L. se ha dictado decreto con fecha 31 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Decreto 231/2017

El Letrado de la Administración de Justicia don Pedro Fernando González de Pereda.
En Alicante a 31 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don Joaquín Caselles Soto y de otra como ejecutado a Joranpesa, S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23 de marzo de 2017 para cubrir la cantidad de 7.943,10 euros de principal.

Segundo.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.- El Juzgado de lo Social número Cinco de Alicante en el procedimiento n.º ejecutoria 230/2015 ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 2 de febrero 2016.

Quinto.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art.276.3 de la Ley 36/11 reguladora de la jurisdicción social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Joranpesa, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 7.934,10 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Tener por cumplido el trámite de anotación registral establecido en el artículo 276.5 de la LRJS por constar que la parte ejecutada ha sido declarada insolvente provisional en la ejecución referida en el antecedente de hecho cuarto del presente decreto.

c) Archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 6/11 reguladora de la Jurisdicción Social.

Información sobre el depósito para recurrir en revisión:

De conformidad con la D.A. 15.^a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente (0113 0000 64 0250 16) indicando, en el campo "concepto" el código 231 Social-revisión resoluciones Secretario Judicial" y la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander, tras completar el código de cuenta corriente (0049-3569-92-0005001274), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Joranpesa, S.L. del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Avda. Siempreverde, 15 Águilas (Murcia), se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 31 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

4467 Decreto de delegación de celebración de matrimonio civil al Concejal don José Antonio López Olmedo.

Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las atribuciones que me confiere el cargo, y especialmente los artículos 47 del Reglamento Orgánico del Municipio de Alcantarilla, y el 51,1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, sobre modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, y la posibilidad de poder delegar en concejales de ésta Corporación;

En virtud de lo expuesto,

Resuelvo

Primero.- Delegar la celebración de matrimonios civiles al Concejal José Antonio López Olmedo.

Segundo.- Dese cuenta de la presente a los servicios administrativos correspondientes para su conocimiento y efectos oportunos, así como a la interesada.

Tercero.- Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

Lo manda y firma el Alcalde, en Alcantarilla a 11 de mayo de 2017.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4468 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia del municipio de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º de expediente: 24-16

2.- Objeto del contrato.

La presente contratación tendrá por objeto la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para Personas en Situación de Dependencia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (S.A.A.D.), todo ello en las condiciones especificadas de forma concreta y detallada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.

Dos años, susceptible de ser prorrogado de forma expresa, por anualidades, hasta dos más.

5.- Presupuesto base de licitación.

El precio del contrato se fija en una cantidad máxima anual de 178.957,69 € (ciento setenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos de euro) de base imponible más 7.158,31 € (Siete mil ciento cincuenta y ocho euros con treinta y un céntimos de euro) en concepto de 4% de IVA, sin que quepa baja alguna.

6.- Adjudicación.

Adjudicatario: Caser Residencial, SAU

Nacionalidad: Española.

CIF.: A-81228520

Fecha de adjudicación: 29 de marzo de 2017

Importe de adjudicación: Importe anual máximo de 178.957,69 euros más la cantidad de 7.158,31 € en concepto de 4% de IVA.

7.- Formalización.

Fecha de formalización del contrato: 5 de mayo de 2017

Alhama de Murcia, 6 de junio de 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4469 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bullas, 1 de junio de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4470 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de parques y jardines de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de parques y jardines de Caravaca de la Cruz.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Caso de no formularse reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, se considere definitivamente aprobada esta Ordenanza, publicándose la misma íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2) de la Ley 7/1.985, a que nos venimos refiriendo, remitiéndose copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, dando cumplimiento al artículo 56.1) de la repetida Ley”.

Caravaca de la Cruz, 5 de junio de 2017.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4471 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de la Nave Cile "A" P.I. Muladar Fase II.

El día 29 de mayo de 2017 se formalizó el contrato de arrendamiento de la nave C.I.L.E. "A" P.I. Muladar, Fase II, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: 1/2017
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.cehegin.es>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Privado.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento de la nave industrial perteneciente al C.I.L.E. y que a continuación se detalla:
P.I. Muladar, Fase II
- Nave "A", de 140'76 m² de superficie.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 0'90 euros/m²/mes

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 0'90 euros/m²/mes.

Importe total: 1'09 euros/m²/mes.

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 29 de mayo de 2017
- c) Contratista: Mas Inox Mantenimiento Industrial, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación.
Importe neto: 0'90 euros/m²/mes.
Importe total: 1'09 euros/m²/mes.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Vista la ponderación de los criterios que rigen el expediente de referencia resulta ser la oferta económicamente más ventajosa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cehegín, a 29 de mayo de 2017.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4472 Anuncio de formalización del contrato de enajenación de inmueble municipal ubicado en C/ Esparteros.

El día 8 de junio de 2017 se formalizó el contrato de enajenación del inmueble municipal ubicado en C/Esparteros, n.º 11, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: 2/2017
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.cehegin.es>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Privado
- b) Descripción: Enajenación del inmueble municipal ubicado en C/Esparteros, n.º 11.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 15.341'59 €

5. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe neto: 15.341'59 €. Importe total: 15.341'59 € más impuestos.

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de junio de 2017
- c) Contratista: D.ª Ana M.ª Barba Corbalán
- d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 15.341'59 €

Importe total: 15.341'59 € más impuestos.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Vista la ponderación de los criterios que rigen el expediente de referencia resulta ser la oferta económicamente más ventajosa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998,



de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cehegín, a 8 de junio de 2017.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

4473 Anuncio de formalización del contrato correspondiente al suministro de luminarias con tecnología led para el ahorro energético.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Plaza Adolfo Suárez, 1 30565 Las Torres de Cotillas). Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 email:

jose.hernandez@lastorresdecotillas.es

- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

- e) Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato.

- a) Contrato de suministro
- b) Descripción del objeto: suministro de luminarias con tecnología led para el ahorro energético en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- c) Lugar de ejecución: Las Torres de Cotillas.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.
- e) Admisión de prórroga: no.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Único criterio de valoración el precio, establecido en la cláusula 21 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 27.125,00 €.

5. Presupuesto base de licitación: 27.125,00 € que con el 21% de IVA (5.696,25 €), asciende a la cantidad de 32.821,25 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 18.05.2017.
- b) Fecha de formalización: 31.05.2017
- c) Contratista: Montajes Eléctricos Esber, S.L.
- d) Importe de adjudicación:
Precio: 14.065,00 €
21% IVA: 2.953,65 €
Total: 17.018,65 €
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

- Precio más bajo.



La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Las Torres de Cotillas, 1 de junio de 2017.—El Concejal Delegado, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

4474 Anuncio de licitación del contrato de servicio de conciliación de la vida laboral y familiar mediante la educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2017-2018. Expte. 6.126/2017.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas de fecha 29 de mayo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato del Servicio de conciliación de la vida laboral y familiar mediante la educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2017-2018, sujeto a regulación armonizada, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Contratación Administrativa
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General, Contratación Administrativa.
 - 2) Domicilio. Plaza Adolfo Suárez, 1
 - 3) Localidad y código postal. Las Torres de Cotillas, 30565
 - 4) Teléfono. 968 62 65 11
 - 5) Telefax. 968 62 64 25
 - 6) Correo electrónico: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
lastorresdecotillas.sedelectronica.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 11/07/2017.
- d) Número de expediente. 6126/2017

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Contrato de Servicios Sujeto a Regulación Armonizada.
- b) Descripción: Servicio de conciliación de la vida laboral y familiar mediante la educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2017-2018
- c) Lugar y domicilio de ejecución:
 - Escuela Infantil Virgen de la Salceda, C/ Camilo José Cela S/N.º
 - Centro de Atención a la Infancia "TITINA", C/ Valencia S/Nº (Los Pulpites).
- 1) Domicilio.
- 2) Localidad y código postal: las Torres de Cotillas -30565
- e) Plazo de ejecución/entrega: Curso Escolar 2017/2018. (11 meses)
- f) Admisión de prórroga: sí, Curso Escolar 2018-2019 (11 meses)
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura):
85312110 – 3 Servicios de cuidado diurno para niños

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto, Sujeto a Regulación Armonizada.
- c) Criterios de adjudicación: Cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Criterios Objetivos.

- Oferta económica (30 puntos)
- Ampliación del horario del servicio (10 puntos).
- Mejoras del servicio, valoradas económicamente (40 puntos)
 - N.º de horas en actividades gratuitas, extraordinarias, (12 puntos)
 - Tener implantado programas informáticos (1 punto).
 - Tener implantado en la empresa un Plan de Igualdad de Oportunidades o Medidas en Igualdad (1 punto).
 - Personal educativo, adicional (16 puntos).
 - Mejora en las instalaciones (10 puntos).

Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

- Proyecto pedagógico. (30 puntos)

4. Valor estimado del contrato:

1.187.137,95 € (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe máximo del contrato asciende a la cuantía de 593.217,03 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al sub-servicio de comedor por valor de 13.427,05 €, importe total 606.644,08 €, con el desglose especificado en la cláusula número 3. "Presupuesto Base de Licitación", del Pliego de Prescripciones Técnicas.

6. Garantías exigidas.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, incluida su posible prórroga, excluido el IVA.

Complementaria: 3% del importe de adjudicación del contrato, como garantía y salvaguarda de los bienes municipales cedidos.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 11 de julio de 2017.
- b) Modalidad de presentación: Papel.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
 - 2. Domicilio: Plaza Adolfo Suárez, 1.
 - 3. Localidad y código postal: Las Torres de Cotillas - 30565.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

9. Apertura de ofertas:

- a) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- b) Dirección: En la dirección arriba indicada.
- c) Localidad y código postal: Las Torres de Cotillas - 30565
- d) Fecha y hora: La Mesa de contratación realizará en acto público, la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, en el día, lugar y hora, que se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con una antelación de 24 horas.

10. Gastos de publicidad.

Los gastos de los anuncios referidos a la licitación, adjudicación y formalización del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»:

El día 1 de junio de 2017.

En Las Torres de Cotillas, 12 de junio de 2017.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Educación, Cultura y Pedanías, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4475 Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local.

Por la Alcaldía-Presidencia se han dictado las resoluciones que a continuación se relacionan, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Resolución n.º 2017-1810 de fecha 2 de mayo de 2017:

Primero. Separar a don Francisco Méndez Heredia de la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a don José Cano Peñalver.

2. Resolución n.º 2017-2129 de fecha 15 de mayo de 2017:

Primero. Separar a doña María Teresa Olmos Fuentes de la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a don Francisco Méndez Heredia.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en los artículos 44.2 y 46.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Los Alcázares (Murcia), en 1 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4476 Modificación de nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Por la Alcaldía-Presidencia se han dictado las resoluciones que a continuación se relacionan, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Resolución n.º 2017-1811 de fecha 2 de mayo de 2017:

Primero. Revocar el nombramiento de Tenientes de Alcalde operada a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local, mediante n.º 2016-788 dictada por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 16 de marzo de 2016.

Segundo. Designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento de Los Alcázares a los Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan:

- Primera Teniente de Alcalde: D.ª Cristina Ascensión Sánchez González.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. Francisco Montesinos Navarro.
- Tercer Teniente de Alcalde: D. Nicolás Ruiz Gómez.
- Cuarto Teniente de Alcalde: D. José Cano Peñalver
- Quinta Teniente de Alcalde: D.ª María Teresa Olmos Fuentes.

2. Resolución n.º 2017-2130 de fecha 15 de mayo de 2017:

Primero. Revocar el nombramiento de Tenientes de Alcalde operada a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local, mediante n.º 2017-1811 dictada por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 2 de mayo de 2017.

Segundo. Designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento de Los Alcázares a los Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan:

- Primera Teniente de Alcalde: D.ª Cristina Ascensión Sánchez González.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. Francisco Montesinos Navarro.
- Tercer Teniente de Alcalde: D. Nicolás Ruiz Gómez.
- Cuarto Teniente de Alcalde: D. José Cano Peñalver
- Quinto Teniente de Alcalde: D. Francisco Méndez Heredia.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en los artículos 44.2 y 46.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Los Alcázares (Murcia), en 1 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4477 Delegación de competencia para celebración de matrimonios civiles.

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 2017-2535 de fecha 1 de junio de 2017, se acordó delegar a favor de doña Trinidad Espinosa Mira, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes "Ganar Los Alcázares", el ejercicio de la competencia que a la Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en el término municipal de Los Alcázares.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Los Alcázares (Murcia), en 2 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4478 Modificación de delegaciones especiales.

Por la Alcaldía-Presidencia se han dictado las resoluciones que a continuación se relacionan, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Resolución n.º 2017-1812 de fecha 2 de mayo de 2017:

Primero. Revocar la delegación especial de los servicios operada a favor de los miembros de la Corporación, mediante Resoluciones n.º 2015-1641 de fecha 18 de junio de 2015 y n.º 2016-441 de 10 de febrero de 2016.

Segundo. Disponer la delegación especial de los servicios que a continuación se relacionan en los miembros de la Corporación que se detallan seguidamente:

• Hacienda, Personal, Educación, Cultura y Patrimonio:	Cristina Ascensión Sánchez González
• Turismo, Festejos, Semana de la Huerta, Energía, Mercados y Playa:	M.ª Teresa Olmos Fuentes
• Deportes, Juventud, Interior y Protección Civil:	Nicolás Ruiz Gómez
• Agricultura, Pesca, Ganadería, Transporte y Vía Pública (que incluye, entre otros, los servicios de recogida de residuos y agua):	Francisco Montesinos Navarro
• Empleo, Política Social, Igualdad, Inmigración, Nuevas Tecnologías, Transparencia y Participación Ciudadana:	Isabel María Sarmiento Gómez
• Parques, Jardines, Medio Ambiente, Sanidad y Presidencia:	José Cano Peñalver

El alcance de las funciones de estas delegaciones comprenderá la dirección interna y la gestión de los referidos servicios, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Delegar las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal en el Concejal de este Ayuntamiento, D. José Cano Peñalver.

Esta delegación faculta al Concejal para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

2. Resolución n.º 2017-2155 de fecha 16 de mayo de 2017:

Primero. Revocar la delegación especial de los servicios operada a favor de los miembros de la Corporación, mediante Resolución n.º 2017-1812 de fecha 3 de mayo de 2017, desde el mismo día a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Segundo. Disponer la delegación especial de los servicios que a continuación se relacionan en los miembros de la Corporación que se detallan seguidamente:

• Hacienda, Personal, Educación y Patrimonio:	Cristina Ascensión Sánchez González
• Turismo, Festejos, Semana de la Huerta y Playas:	M.ª Teresa Olmos Fuentes
• Deportes, Juventud, Protección Civil e Interior:	Nicolás Ruiz Gómez
• Agricultura, Pesca, Ganadería, Transporte y Vía Pública (que incluye, entre otros, los servicios de recogida de residuos y agua):	Francisco Montesinos Navarro
• Cultura, Empleo, Política Social, Igualdad, Inmigración, Transparencia y Participación Ciudadana:	Isabel María Sarmiento Gómez
• Parques, Jardines, Medio Ambiente, Sanidad y Presidencia:	José Cano Peñalver
• Energía, Mercados y Nuevas Tecnologías:	Francisco Méndez Heredia

El alcance de las funciones de estas delegaciones comprenderá la dirección interna y la gestión de los referidos servicios, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.



Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Los Alcázares (Murcia), 1 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4479 Modificación de delegación general de atribuciones en materia de comercio e industria.

Por la Alcaldía-Presidencia se han dictado las resoluciones que a continuación se relacionan, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Resolución n.º 2017-1813 de fecha 3 de mayo de 2017:

Primero. Revocar la delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos del Área de Comercio e Industria operada a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local, D. Francisco Méndez Heredia, dejando sin efecto la Resolución n.º 2015-1650 dictada por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 18 de junio de 2015, desde el mismo día a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Segundo. Operar a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local, D.ª María Teresa Olmos Fuentes una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos del Área de Comercio e Industria, que comportará tanto la facultad de dirección de dicha Área, como su gestión, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; enunciándose a título meramente ejemplificativo, no limitativo, otorgamiento de licencias de actividad, cambios de titularidad, autorización de instalaciones temporales y cualesquiera otras atribuciones en materia de comercio, así como la competencia sancionadora por infracción de la normativa aplicable en materia de protección ambiental, instalaciones temporales, comercio e industria.

Asimismo, la Concejala delegada ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por él.

Tercero. El ejercicio de las competencias se someterá al régimen general previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, cesando la delegación cuando así lo resuelva esta Alcaldía-Presidencia y, en todo caso, a la finalización del mandato.

Cuarto. Disponer que esta Alcaldía-Presidencia podrá avocar para sí, mediante acuerdo motivado y contra el que no cabe recurso, el conocimiento y decisión de los asuntos delegados cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto. La Concejala delegada queda obligada a informar a esta Alcaldía-Presidencia, a posteriori de la gestión y disposiciones que dicte y, previamente de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el Art. 115 del Real Decreto 2568/1986.

2. Resolución n.º 2017-2154 de fecha 16 de mayo de 2017:

Primero. Revocar la delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos del Área de Comercio e Industria operada a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local, D.ª María Teresa Olmos Fuentes, dejando sin efecto la Resolución n.º 2017-1813 dictada por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 3 de mayo de 2017, desde el mismo día a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Segundo. Operar a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local D. Francisco Méndez Heredia, una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos del Área de Comercio e Industria, que comportará tanto la facultad de dirección de dicha Área, como su gestión, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; enunciándose a título meramente ejemplificativo, no limitativo, otorgamiento de licencias de actividad, cambios de titularidad, autorización de instalaciones temporales y cualesquiera otras atribuciones en materia de comercio, así como la competencia sancionadora por infracción de la normativa aplicable en materia de protección ambiental, instalaciones temporales, comercio e industria.

Asimismo, el Concejal delegado ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por él.

Tercero. El ejercicio de las competencias se someterá al régimen general previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, cesando la delegación cuando así lo resuelva esta Alcaldía-Presidencia y, en todo caso, a la finalización del mandato.

Cuarto. Disponer que esta Alcaldía-Presidencia podrá avocar para sí, mediante acuerdo motivado y contra el que no cabe recurso, el conocimiento y decisión de los asuntos delegados cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto. El Concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía-Presidencia, a posteriori de la gestión y disposiciones que dicte y, previamente de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el Art. 115 del Real Decreto 2568/1986.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Los Alcázares (Murcia), en 1 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4480 Modificación de delegación general de atribuciones del área estadística.

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución nº 2017-1814, de fecha 3 de mayo de 2017, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Revocar la delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos del Área de Estadística operada a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local, D. Francisco Méndez Heredia, dejando sin efecto la Resolución nº 2015-3285 dictada por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 5 de noviembre de 2015, desde el mismo día a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Segundo. Operar a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local, D. José Cano Peñalver una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos del Área de Estadística, que comportará tanto la facultad de dirección de dicha Área, como su gestión, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; enunciándose a título meramente ejemplificativo, no limitativo, altas, bajas y alteraciones en el Padrón Municipal de Habitantes, certificados de empadronamiento y convivencia, y cualesquiera otras atribuciones en materia de estadística.

Asimismo, el Concejal delegado ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por él.

Tercero. El ejercicio de las competencias se someterá al régimen general previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, cesando la delegación cuando así lo resuelva esta Alcaldía-Presidencia y, en todo caso, a la finalización del mandato.

Cuarto. Disponer que esta Alcaldía-Presidencia podrá avocar para sí, mediante acuerdo motivado y contra el que no cabe recurso, el conocimiento y decisión de los asuntos delegados cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto. El Concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía-Presidencia, a posteriori de la gestión y disposiciones que dicte y, previamente de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el Art. 115 del Real Decreto 2568/1986.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Los Alcázares (Murcia), 1 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

4481 Anuncio de licitación del contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión, consumos de menos de 10 kw, tarifa TUR (último recurso), incluyendo cláusulas sociales consistentes en la preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que mayor porcentaje de personas con discapacidad en su plantilla.

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 000069/2016-1034-04

2.- Objeto del contrato.

- Descripción: Suministro energía eléctrica en baja tensión, consumos de menos de 10 kw, tarifa TUR (último recurso), incluyendo cláusulas sociales consistentes en la preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que mayor porcentaje de personas con discapacidad en su plantilla.

- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Duración: dos años, prorrogables por dos años más.
- Fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea: 12/06/2017

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Un solo criterio.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 230.142,79 € más el 21% de IVA, total 278.472,78 €

5.- Garantías.

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

- Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- Establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 75 TRLCSP)

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 78 TRLCSP)

En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

8.- Condición especial de ejecución

En consonancia con las políticas llevadas a cabo por este Ayuntamiento, tendentes a promover el progreso social y económico, una distribución de la renta más equitativa y una política orientada al pleno empleo, es objeto de este la integración sociolaboral de discapacitados, por lo que se incluyen criterios de preferencia en caso de empate consistentes en la preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que mayor porcentaje de trabajadores discapacitados integren en su plantilla, conforme a lo dispuesto en la D.A. Cuarta del TRLCSP.

9.- Presentación de las ofertas.

- Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día 24 de julio de 2017.
- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas.
- Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 10 del Pliego.

10.- Apertura de ofertas.

- Lugar: indicado en la cláusula 13.
- Fecha apertura documentación administrativa: El 26 de julio de 2017.
- Hora: A las 9:30 horas.
- Fecha apertura oferta económica: El 2 de agosto de 2017.
- Hora: A las 9:30 horas.

11.- Gastos de anuncios.

- Por cuenta del adjudicatario.

Molina de Segura, 12 de junio de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4482 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017, por el que se convocan subvenciones para el fomento de la participación juvenil en el municipio de Murcia 2017/2018.

BDNS (Identif.): 351459

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<http://www.informajoven.org>):

Primero. Beneficiarios:

Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro específicamente juveniles (las constituidas por socios entre 14 y 29 años) del municipio de Murcia.

También serán beneficiarias otras entidades y/o asociaciones no específicamente juveniles que, careciendo de interés lucrativo, desarrollen programas y actividades dirigidas al fomento de la participación de los jóvenes y con manifiesto protagonismo juvenil en su elaboración y desarrollo y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Segundo. Objeto:

Promover actividades juveniles, culturales y sociales de interés general que propicien la participación de los jóvenes y su integración en la sociedad, estimular el funcionamiento de asociaciones y colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas, de tiempo libre y de voluntariado que fomenten la participación cívica y ciudadana de los jóvenes.

Se concederán subvenciones en la modalidad de Programas de actividades. Tendrán esta consideración los proyectos presentados que engloben actividades a realizar por la entidad durante el periodo comprendido entre julio de 2017 y junio de 2018, bien en la totalidad de su programación o bien en un apartado específico de su programa de actividades, siempre que vayan destinadas a la población del municipio con edades comprendidas entre los 8 y los 35 años.

Tercero. Bases Reguladoras:

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, do-centes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, ser-vicios sociales y otras. (BORM n.º 108, de 12 de mayo de 2004).

Cuarto. Cuantía:

El presupuesto total de la convocatoria es de 60.000,00 euros, siendo la cuantía máxima de subvención por solicitud presentada de 3.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

Sexto. Otros datos:

Cada entidad podrá únicamente presentar una solicitud de subvención.

La solicitud deberá ir acompañada de un proyecto detallado del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

El pago de la subvención concedida se efectuará por el importe total de la cuantía aprobada a partir del momento de la concesión en concepto de pago anticipado.

El importe de la subvención concedida no podrá exceder de la cuantía solicitada, ni tampoco podrá ser de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, superen el coste de dicha actividad o proyecto objeto de subvención.

Murcia, 26 de mayo de 2017.—La Concejala Delegada de Juventud y Cooperación al Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Rebeca Pérez López (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 18 de junio de 2015).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4483 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de realización de cursos de formación de gerontogimnasia para centros sociales de mayores del municipio de Murcia. Expte. 0243/2016.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0243/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Realización de cursos de formación de gerontogimnasia para centros sociales de mayores del municipio de Murcia». Expte. n.º 0243/2016.
- c) CPV: 92620000-3.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28 de septiembre de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

450.550,80 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 225.275,40 Euros. IVA: 10,00%, 22.527,54 Euros. Importe total: 247.802,94 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 3 de marzo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 5 de junio de 2017.
- c) Contratista: Ferrovial Servicios, SA
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 132.741,00 Euros. IVA 10,00%, 13.274,10 Euros. Importe total 146.015,10 Euros.

Murcia, 5 de junio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4484 Formalización del contrato para la prestación del servicio de proyecto de formación de emprendedores "Con mucho gusto" en el PMEY-MY "Gastroturismo III" en el CFIE de el Palmar. Expte. 269/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 269/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Proyecto de formación de emprendedores "Con mucho gusto" en el PMEY-MY "Gastroturismo III", en el CFIE de El Palmar». Expte. n.º 269/2016.
- c) CPV: 80500000-9.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de noviembre de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 12.600,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 12.600,00 Euros. IVA: 21,00%, 2.646,00 Euros. Importe total: 15.246,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31 de mayo de 2017.
- c) Contratista: Iniciativas Locales, SL.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 9.570,00 Euros. IVA 21,00%, 2.009,70 Euros. Importe total 11.579,70 Euros.

Murcia, 6 de junio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4485 Formalización del contrato para la ejecución de las obras de adecuación del centro de transformación de la casa consistorial de Murcia. Expte. 0397/2016.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0397/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Adecuación del centro de transformación de la Casa Consistorial de Murcia». Expte. n.º 0397/2016.
- c) CPV: 45317200-4.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de marzo de 2017.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 66.942,15 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 66.942,15 Euros. IVA: 21,00%, 14.057,85 Euros. Importe total: 81.000,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31 de mayo de 2017.
- c) Contratista: Lumen Eléctricas, SL.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 42.739,81 Euros. IVA 21,00%, 8.975,36 Euros. Importe total 51.715,17 Euros.

Murcia, 5 de junio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4486 Formalización del contrato para la ejecución de las obras de renovación de fachadas y cubierta central en el mercado municipal de San Andrés (Murcia). Expte. 626/2016.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 626/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Renovación de fachadas y cubierta central en el mercado municipal de San Andrés (Murcia)». Expte. n.º 626/2016.
- c) CPV: 45000000-7.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de marzo de 2017.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 191.140,56 Euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 191.140,56 Euros. IVA: 21,00%, 40.139,52 Euros. Importe total: 231.280,08 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 5 de junio de 2017.
- c) Contratista: Eurovías y Proyectos, SL.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 137.971,16 Euros. IVA 21,00%, 28.973,94 Euros. Importe total 166.945,10 Euros.

Murcia, 5 de junio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4487 Anuncio de licitación del contrato de las obras de ejecución de biblioteca y centro cultural en Beniaján. Expte. 102/2017.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Calle Frenería, 1-Entreplanta.
30004 Murcia.
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028.
Fax: 968 358 368.
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es.
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.
- d) Expediente n.º 102/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Licitación de las obras de «Ejecución de biblioteca y centro cultural en Beniaján». Expte. 0102/2017.
- c) Lugar de ejecución:
Domicilio: Calle Instituto, s/n
Localidad y código postal: 30570 Beniaján. Murcia.
- d) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 45000000-7.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio.

4. Valor estimado del contrato:

1.582.500,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 1.582.500,00 euros. IVA: 21,00%, 332.325,00 euros. Importe total: 1.914.825,00 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo C; subgrupos 2, 4, 6, y 9; categoría 4.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en caso de finalizar dicho plazo en sábado, domingo o festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Dos (2) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Antes de un mes desde la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 15 de junio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

4488 Anuncio de exposición pública de expediente de autorización excepcional para la instalación y construcción de un Centro de Enseñanza, en polígono 6, parcela 65.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 104.2 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de autorización excepcional para la construcción de un Centro de Enseñanza, en Polígono 6, Parcela 65 de este Municipio, y con referencia catastral 30033A006000650000FU, a instancia de la mercantil La Jerrumienta, S.L., con CIF: B-73005829; que ha sido informado favorablemente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2017.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Puerto Lumbreras, 13 de junio de 2017.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4489 Decreto de Alcaldía número 1253/2017, sobre delegación de competencias del Alcalde en los Concejales.

Decreto n.º 1253 /2017

Habiendo renunciado a su escaño el concejal D. Antonio Luengo Zapata, integrado en el Grupo Municipal Popular, se hace necesaria una reorganización de las delegaciones de las facultades del Alcalde conferidas, sin perjuicio de lo que proceda resolver, una vez que tome posesión de su cargo el suplente de la lista al que corresponda.

En consecuencia, teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente mencionadas, y, haciendo uso de las facultades conferidas a mi Autoridad por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 6/1998, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y por los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; por el presente.

He resuelto:

Primero: Nombrar Delegados de las atribuciones conferidas a mi autoridad, a los Sres./Sras. Concejales/las miembros de la Junta de Gobierno Local, según el siguiente detalle:

- Doña María Teresa Foncuberta Hidalgo: Delegada de Seguridad Ciudadana (Policía Local, Protección Civil y Bomberos), Contratación, Tráfico y Sanciones (comprendiendo la facultad sancionadora específica en materia de tráfico).

- Don Carlos Albaladejo Alarcón: Delegado de Hacienda, Comunicación Corporativa, Personal, Régimen Interior y Pedanías.

- Doña María Dolores Ruiz Jiménez: Delegada de Coordinación y Control de los Servicios Públicos Municipales, Parques y Jardines y Prevención de Riesgos Laborales.

- Doña Estíbaliz Masegosa Gea: Delegada de Juventud, Igualdad y Mujer, Servicios Sociales y Deportes.

- Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas: Delegado de Turismo, Playas, Comercio, Empleo y Desarrollo Local, Transportes, Patrimonio, Urbanismo y Medio Ambiente (comprendiendo la facultad sancionadora específica en las materias de Urbanismo y Medio Ambiente).

- Doña Catalina Pérez Jiménez: Delegada de Educación, Voluntariado, Sanidad y Participación Ciudadana. Rubricar los libros de Actas y de Resoluciones del Alcalde y sus Delegados, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Segundo: Las delegaciones conferidas, comprenden, exclusivamente, la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Se exceptúa del régimen anterior, la delegación de la potestad sancionadora, en materia de tráfico, conferida a D.^a María Teresa Foncuberta Hidalgo.

En esta materia, la Concejala-Delegada tendrá también la facultad de resolver, mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En los mismos términos, queda exceptuada la facultad sancionadora en materias de Urbanismo y de Medio Ambiente, que comprenderá también la de imposición de las medidas tendentes al restablecimiento del orden infringido, tales como demoliciones de obras ilegales u órdenes de ejecución subsidiaria. También en estas materias, el Concejal-Delegado tendrá la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Los actos dictados en ejercicio de competencias delegadas del Alcalde, se entenderán dictados por el mismo, correspondiendo, en consecuencia, al Alcalde la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

Este régimen de delegación será aplicable, sin excepción, a todos los órganos municipales que ejerzan competencias delegadas del Alcalde.

El Alcalde podrá avocar, en cualquier momento, las competencias delegadas, con arreglo a la legislación vigente sobre Régimen Común.

Tercero: Efectuar las siguientes delegaciones especiales, en los Sres/as. Concejales/as que no forman parte de la Junta de Gobierno Local, y que a continuación se especifican:

- Don David Martínez Gómez: Delegado de Cultura, Museos, Artesanía, Centros Cívicos y Nuevas Tecnologías.

- Don Pedro López Zapata: Delegado de Festejos, Estadística, Parque Móvil, Mercados y Consumo.

El Concejal Delegado de Cultura, en tanto se disponga otra cosa, ejercerá las funciones de Director del Festival de Teatro, Música y Danza.

Cuarto: Las anteriores Delegaciones Especiales comprenden, exclusivamente, la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Quinto: Notifíquese el presente decreto a los Sres./as Tenientes de Alcalde y Concejales antecitados, dése cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local, al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, procédase a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región.

En San Javier, a 2 de junio de 2017.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.—
El Secretario, Alberto Nieto Meca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4490 Anuncio de licitación del contrato privado del seguro de vida de los funcionarios y laborales fijos del Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del contrato privado del seguro de vida de los funcionarios y laborales fijos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa y varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar

b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación

2) Domicilio: Plaza Luis Molina, 1

3) Localidad y código postal: San Pedro del Pinatar - 30740

4) Teléfono: 968 180 600. Ext. 1165/1166

5) Telefax: 968 181 180

6) Correo electrónico: contratacion@sanpedrodelpinatar.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.sanpedrodelpinatar.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. El último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente 35/2017.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Privado.

b) Descripción. Seguro vida y accidentes del personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

c) Duración del Contrato. Dos años.

d) Admisión de prórroga. Si, por dos años más.

e) 66511000-5 - Servicios de seguros de vida y - 66512000-2 - Servicios de seguro de accidentes y enfermedad

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato:

54.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe desglosado total: 12.000,00 exentos de IVA.

6. Garantías exigidas.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Recogidas en la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación. Dos sobres cerrados

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General

2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1

3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

a) Sobre 1: Documentación administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) La apertura del sobre 2 se publicará en el perfil del contratante y tendrá lugar:

1. Dirección: Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.

2. Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad:

Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar, 12 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4491 Anuncio de licitación para el contrato de servicio de auxiliares de conserjería destinado a edificios e instalaciones municipales de San Pedro del Pinatar.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa y, varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicios de "Auxiliares de conserjería destinado a edificios e instalaciones municipales de San Pedro del Pinatar", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Contratación
 - 2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740
 - 4) Teléfono. 968 180 600
 - 5) Telefax. 968 181 180
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.sanpedrodelpinatar.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente 31/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios.
- b) Descripción. Auxiliares de conserjería.
- c) Duración del Contrato. Un año
- d) Admisión de prórroga. Si. Un año
- e) CPV. 98341130-5 Servicios de conserjería

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato:

158.208 euros excluido el IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

65.920 € mas el 21% de IVA, siendo el total anual 79.763,20 €

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación equivalente. Grupo L, Subgrupo 6, categoría A/1.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Establecidos en la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. Quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General
2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) La apertura del sobre 2 se publicará en el perfil del contratante y tendrá lugar:

1. Dirección: Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.
2. Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar, 12 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4492 Anuncio de licitación del contrato de servicio de redes de voz y datos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, oferta económicamente mas ventajosa y, varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicios de "Redes de voz y datos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Contratación
 - 2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740
 - 4) Teléfono. 968 180 600
 - 5) Telefax. 968 181 180
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.sanpedrodelpinatar.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Último día del plazo de presentación de ofertas, el 24/07/2017.
- d) Número de expediente 36/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios.
- b) Descripción. Redes de voz y datos.
- c) Duración del Contrato. DOS AÑOS
- d) Admisión de prórroga. SI. DOS AÑOS
- e) CPV. 64200000-8 Servicios de Telecomunicaciones.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto sujeto a regulación armonizada.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula décima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato:

396.694,24 euros excluido el IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

82.644,63 euros, al que se añadirá el 21% de IVA, lo que supone un total máximo anual de 100.000 euros.

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación equivalente. Grupo V, Subgrupo 4, categoría A/1.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Establecidos en la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. El 24 de julio de 2017 hasta las 14.30 horas, en virtud del anuncio enviado el día 12 de junio de 2017 al Diario Oficial de la Unión Europea.

b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia. Registro General
- 2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
- 3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) La apertura del sobre 2 se publicará en el perfil del contratante y tendrá lugar:

- 1. Dirección: Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.
- 2. Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar, 12 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4493 Licitación servicios recogida selectiva de residuos urbanos.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa y, varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicios de "Recogida selectiva de residuos de San Pedro del Pinatar", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Contratación
 - 2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740
 - 4) Teléfono. 968 180 600
 - 5) Telefax. 968 181 180
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.sanpedrodelpinatar.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 37/2017

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios.
- b) Descripción. Recogida selectiva de residuos municipales.
- c) Duración del Contrato. Un Año
- d) Admisión de prórroga. Si. Un Año
- e) CPV. 90511300-5 Servicio de recogida de basuras

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula décima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato:

195.722,70 euros excluido el IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

97.861,35 euros, mas el 10% de IVA, por un valor total anual de 107.647,48 euros.

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación equivalente. Grupo R, Subgrupo 5, categoría A/1.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Establecidos en la cláusula novena del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación. Quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia. Registro General
 - 2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

- a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.
- b) La apertura del sobre 2 se publicará en el perfil del contratante y tendrá lugar:
 - 1. Dirección: Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.
 - 2. Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar, 12 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4494 Exposición pública de la Cuenta General 2016.

Don Marcos Ortuño Soto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla,

Hago saber: Que, celebrada sesión por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 31 de mayo e informada la Cuenta General del Presupuesto de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención Municipal el Expediente de tramitación de la mencionada Cuenta General por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Transcurrido dicho plazo e informadas, en su caso, por la Comisión Especial de Cuentas las reclamaciones o reparos formulados, será sometido el referido Expediente a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Yecla, 2 de junio de 2017.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

4495 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 5/6/2.017, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pliego, a 5 de junio de 2017.—La Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.